

EXAMEN

DE LA

LEY ELECTORAL

medio sencillo de sustituirle otra enteramente
conforme con el proemio y el art. 22

DE LA CONSTITUCION.

Si en cualquier estado simplemente monárquico, en *el* que el ejercicio de la Soberanía y todos los poderes están reunidos en una sola persona que dicta y ejecuta las leyes, se permite hablar y escribir sobre la bondad y utilidad de ellas, sus defectos ó perjuicios, no puede dejar de ser lícito hacerlo en una Monarquía moderada, en un país regido por un Gobierno representativo, siempre que en esta censura se trate al Legislador con el respeto que se le debe, y que la manifestación de los yerros que se cree ha cometido al dictarlas, ó de las faltas que posteriormente se han descubierto, se haga de modo que no escite á la desobediencia de la ley mientras subsista, ni al desprecio del Legislador siempre respetable. El exámen de la que va á ocuparme, nunca puede *escitar* á aquella pues no es de las preceptivas, sino de las que comunican derechos de los que cada cual es libre de usar; y bien extraño sería se desmandase hasta producir el otro, quien mira con una veneración que casi raya en idolatría á los que la

han dictado y esta unido á muchos de sus autores con anti-
guos vínculos de la mas tierna y cordial amistad. No obstan-
te, no ocultaré los defectos que crea descubrir en ella, tan se-
guro de que si los hubiesen percibido los hubieran evitado,
como lo estoy de que en la necesidad, á que por un extravio
de la opinion se vieron impelidos, de hacer una ley para ensa-
yar la ejecucion de una cosa enteramente nueva, solo su ta-
lento, su vehemente deseo del acierto y notable perspicacia pu-
dieron librarlos de incurrir en errores mucho mayores, y
guiarlos á dictar una de algun modo practicable.

Considerando se me objetará que es facil manifestar las
faltas, errores, vicios y perniciosos resultados de una cosa he-
cha y puesta ya en práctica, pero difícil corregirlos, emen-
darlos ó hacer otra mejor, presentaré en seguida de este exá-
men un ligero bosquejo de lo que creo podria sustituirse con
gran ventaja, y concluiré esponiendo las poderosas razones
que creo existir contra otra importacion ya introducida del
extranjero, y autorizada por el art. 58 de la misma ley, por la
que se quiere que los que sirven mas directamente á la Na-
cion, no solo deben hacerlo sin estipendio alguno, sino á sus
propias espensas. Mas antes de todo creo preciso echar una
lijera ojeada sobre la ley electoral de la Constitucion del año 12.

El pueblo todo, todos los vecinos "ciudadanos avecinda-
dos y residentes" (pues si alguna vez en algun sitio se hizo
otra cosa fue un puro abuso) tenian alguna parte en la re-
presentacion Nacional, esto es en el nombramiento de sus re-
presentantes. Esto era y es conforme con la Justicia, pues
justo es que el que ha de obedecer tenga alguna influencia
en que solo se le mande con razon, y el que ha de sufrir las
cargas en que solo se le impongan las necesarias, y sean bien
invertidas: y conforme con el inconcuso principio de la Sobera-
nía Nacional, á no ser que se pretenda hacernos retroceder
al miserable y caduco engaño, de que Dios concedió este de-
recho de Soberanía, mando, y poder absoluto sobre todos los
demas á ciertas castas, ó familias privilegiadas, despues de ha-
berse tan claramente patentizado, que fue usurpado mas ó

menos abiertamente por la violencia, el dolo, la astucia, ó el fraude, y esta usurpacion sostenida por la supersticion y hasta por la cápciosa interpretacion de pasajes aislados del Santo libro de una religion verdaderamente divina, que presentando en todo su contesto á todos los hombres solo desiguales ante Dios segun sus buenas ó malas obras, se le haria contradecirse, si estableciese otra desigualdad en este mundo que la que el menor ó mayor talento y aptitud, el mérito y la virtud naturalmente producen. Este usurpado derecho, que jamás el Pueblo pudo, ni puede euagenar, fue al cabo recuperado por el Español, no solo por la justicia que para ello siempre le asistia, sino conquistándolo á costa de arroyos de sangre, de padecimientos y toda clase de desolacion de las infames manos á que lo traspasaran los que lo recibieran de los primeros usurpadores, y la Junta central no pudo menos de reconocerlo en la ley para las elecciones de las Córtes generales y extraordinarias, y estas de consignarlo en los capítulos 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o del tit. 3.^o de la Constitucion, poniendo su uso al alcance del Pueblo segun mejor pudieron y entendieron.

A esta eleccion se le han puesto las tachas de que me haré cargo, y alguna con bastante fundamento, aunque en iguales circunstancias dudo que los que la acusan, con toda la sublime inteligencia de que se jactan hubiesen tomado otro partido. Se dijo, y esta es la verdadera objeccion, que la representacion Nacional producida por aquel método no era la expresion de la voluntad general, sino la de cuatrocientos y cincuenta, á cuatrocientos y sesenta electores, y en pocas líneas me parece *la expondre* mas terminantemente que se ha hecho hasta ahora. Suponiendo que la poblacion de España sea de trece millones de almas, y teniendo solo voto, como siempre debe de ser, los ciudadanos avecindados y residentes, y regulando á cada vecino cinco almas, vendrian á ser los primeros votantes, rebajando las casas en que no hubiese varon, y las en que la cabeza de la familia fuese menor de edad, poco mas de dos millones y medio, los que eligian entre sí de ciento á cuarenta á ciento cincuenta mil compromisarios, y es-

tos nombraban unos trece mil electores parroquiales, que reunidos en las respectivas cabezas de partido elegian con corta diferencia cuatrocientos cincuenta y cinco electores verdaderamente tales, llamados electores de partido, que eran en último resultado los que nombraban los Diputados á Córtes. Este reducido y creo que claro epítome de aquella eleccion me parece suficiente, sin entrar en el tedioso cálculo de la parte que cada uno tenia en ella, para hacer percibir lo insignificante que era la del simple ciudadano, la pequeñísima que le tocaba al compromisario, y lo reducida que aun era la del elector parroquial.

Se ha dicho tambien, que siendo tan pocos los electores era muy fácil influir en ellos de diversos modos, por engaño, sorpresa, intriga, el poder del Gobierno ó violencia popular. Se citaron las Córtes de 13, en que se supone hubo setenta Persas, cuando acaso no hubo verdaderamente siete, pues, como todo el mundo sabe, casi todas aquellas firmas fueron posteriores á la destruccion de la libertad y fruto de la debilidad, prestadas para evadirse de la persecucion, ó granjear empleos y honores. Se citan las elecciones del año de 22, y mientras unos dicen que fueron obra del miedo inspirado á los electores en las capitales, otros quieren fuesen obra de una Sociedad secreta acabada de formar, que en un momento estendiera sus ramificaciones por toda la Monarquía, y que por esto mismo debía perder bien pronto su fuerza y prestigio, como se dejó claramente conocer antes del 1.º de octubre de 1823. Cada cual segun su capricho atribuye á una de estas causas la produccion de aquellas Córtes, que llaman Ultra-liberales, porque dicen no asintieron á proposiciones, que gratuitamente suponen se les han hecho. Aquellas Córtes, sino reunieron acaso todo el cúmulo de luces de las que las habian precedido, tuvieron las suficientes para no dejarse seducir por ofertas falaces y sin compromiso, ni por las arterias diplomáticas, de que tantos tenidos por sábios, y á quien aun no ha abandonado su orgullo, fueron víctimas; y ningunas les aventajaron en patriotismo y decision, ni en

amor á la independencia Nacional, lo que tal vez para algunos es su mayor delito, y si al cabo sucumbieron, no fué hasta el último extremo, y cuando el sepultarse en las ruinas solo podria, producir un inútil ejemplo de heroísmo. Se dice tambien, que al Gobierno le era facil influir en estas elecciones, y no hay duda que á primera vista lo parece, teniendo que obrar solamente sobre una masa tan pequeña de electores; pero ó fuese por la calidad de estos, ó porque no trató de mezclarse en ello, no ha habido un ejemplo de que lo haya hecho, mientras que con la actual ley se le ha visto, no influir, sino dictar algunas elecciones. Se ha hablado del miedo que podia ponerse en las capitales á los electores, contra lo que podré citar un ejemplo de que fuí testigo y hay vivos otros muchos. El año de 1820 cierto Jefe de la revolucion, á quien en gran parte se debia su buen éxito, y era por consecuencia á la sazón el ídolo de la tropa y del pueblo, y esta misma tropa y pueblo no tenian otro empeño particular, que el de que saliese Diputado un sugeto propietario en la provincia, condecorado, tenido por muy liberal y que habia tomado una parte muy activa en los últimos sucesos; se pusieron en juego cuantos resortes fué dable para mover los electores, pero estos no concediéndole semejante honor, hicieron conocer á todos su independiente é impertérrita Omnipotencia, y fueron aplaudidos lejos de ser silvados y perseguidos: se me aseguró entonces que algún elector tenido por pusilánime se le habian hecho amenazas, pero yo puedo asegurar, que he visto votar á él y á todos con la libre entereza y noble independencia, que es preciso tuviesen personas enviadas de varios puntos para un acto de tanta importancia. Aunque no haya asentido á las vulgaridades de estos dichos vagos, y á mi entender sin fundamento, en lo general, el epítome que he hecho de la ley electoral de la Constitucion del año de 12, me parece será suficiente, para que no se me tache de parcial de ella, por mas motivos que para ello pueden suponerseme.

Hecha esta ligera reseña, entraré á examinar, lo mas su-

entamente que me sea posible las principales disposiciones de la ley electoral vigente, sin atenerme á mas que á las que le son peculiares, y sin seguir el órden de sus artículos, principiando por el modo de ponerla en ejecucion de que trata el cap. 3.º, ocupándome en seguida del 2.º, y al fin muy ligeramente de algunas disposiciones diseminadas en lo restante de la ley.

Tratando del cap. 3.º espero se me admita como un axioma legislativo *que toda ley debe de ser fácil de ponerse en práctica, que debe ser general é igual para todos en situaciones iguales, y tener el menor número y las mas pequeñas modificaciones posibles, y solo cuando las diferentes situaciones no permitan una igualdad y generalidad perfectas.* Que no es general ni igual para todos, lo confirma el que de las varias instrucciones circuladas por las Diputaciones provinciales no se hallan dos enteramente acordes, y lo prueba sobre todo, el ver que hubo provincias que tuvieron un elector por cada veinte almas, mientras otras solo le tuvieron por cada ochenta. Para cohonestar esta anomalía se apeló á la division de la propiedad, sin hacerse cargo de que del mismo modo que la reunion de la propiedad en pocas manos, como en las provincias del mediodía é interiores, la excesiva division, como en las del poniente y norte, debe disminuir el número de los electores. En las primeras todo propietario es elector, y en estas son muy contados los propietarios que deban serlo segun la ley, pues son infinitos los que no tienen tanto capital en propiedad como aquella señala de renta. El motivo porque en estas provincias han llegado á ser tantos los electores, es porque se abrieron dos grandes puertas por las que todo el mundo puede entrar, y si todos los que entrasen supiesen usar del derecho de entrada, mi opinion seria que no quedase nadie del lado de afuera, pero desgraciadamente de esta situacion estamos muy distantes.

Que la ley de que se trata no es fácil de poner en práctica, lo prueba que no hubo Diputacion alguna, que no se viese obligada á circular instrucciones á los Ayuntamientos dicién-

doles lo que habian de hacer, y lo probarán mas que todo, los multiplicados y penosos pasos que hay que dar antes de conseguirlo, lo que sin duda ocasionó no habérsele dado el año pasado, el segundo de su fecha, en todas partes el debido cumplimiento. Pero analicemos todo lo que hay que hacer anualmente, para poner en ejecucion esta ley, todo lo cual gravita exclusivamente sobre las Diputaciones provinciales. En el mes de mayo ó junio, piden estas á los ayuntamientos, que formen y les envíen las listas de los que hayan de ser electores aquel año con arreglo al cap. 2.º, pues por sí misma ninguna Diputación es capaz de formarlas. Los ayuntamientos, á quien la ley no obliga á esto, y que podrian decir á la Diputación: óiganos V. E. pídanos informes, pero no descargue en nosotros el trabajo que la ley le impone, los ayuntamientos, que por mas que el primer producto de ella haya intentado deprimirlos y desnaturalizarlos, han sido siempre útiles, siempre serviciales, y jamás han servido de estorvo al Gobierno, llaman algunos vecinos por barrios, calles, parroquias ó distritos, y despues de muchos dias de trabajo y dispendios, y de desatender estos vecinos y los concejales á sus negocios, forman aquellas listas lo mejor que pueden, y de puestas en limpio por los mismos concejales, ó por escribientes que tal vez tendrán que pagar de su bolsillo, ó por un secretario miserablemente pagado se remiten á la Diputación provincial. Esta no se da que otros medios oportunos pueda valerse, pero si los hay tendrá que usarlos, y en seguida no solo tiene que reunir todas las listas para formar la general, sino que sacar tantas copias de ella á lo menos como ayuntamientos hay en la provincia, (pues si se quiere entender otra cosa por la voz *pueblos* serán muchas mas) y remitirlas para su esposición al público desde primero de julio. Cualquiera conoce á primera vista cuan difícil, engorrosa y dispendiosa es esta operacion, y lo manifiesta el no haberse ejecutado como va dicho el año pasado, el segundo despues de dada la ley en esta provincia, ni acaso en parte alguna, y haberse nombrado Diputados, y propuesto Senadores por los

electores del año de 37, pasado ya el mes de julio de 38, como si lo fuesen por juro de heredad, sin que por las Diputaciones provinciales, por el Congreso, Senado, sus comisiones, ni el Gobierno se reclamase contra su ilegalidad. La ley no obstante dispone se haga todos los años, haya ó no elecciones generales ó parciales.

Llegado el caso de haberlas, aunque sean parciales para nombrar un Diputado, ó elegir una terna para un Senador, la Diputación tiene que hacer sacar listas de los electores correspondientes á cada uno de los partidos en que haya dividido la Provincia, para remitirlas á los pueblos que para este solo fin señaló cabezas de partido. Hasta aquí no son mas que los preparativos materiales para la elección.

Llegado el día de esta se forma la Mesa, esto es, se elige un Presidente y cuatro Escrutadores, que tienen que pasar allí el agradable rato de seis horas seguidas cada uno de los cinco días que dura la elección, ajen del tiempo necesario para hacer el escrutinio, desatendiendo sus ocupaciones particulares, ó si son todos empleados como sucedió en la capital de alguna provincia, las del público, si es que para él algo tenían que trabajar. El día 6.^o tienen que hacer el resumen general de los votos resultantes en los cinco días anteriores, y estender el acta, para descansar todos el 7.^o, menos aquel que nombren entre sí, para llevar el acta á la capital de la provincia, y asistir al escrutinio general de toda ella, en una Junta compuesta del Jefe político Presidente y la Diputación provincial como testigos, pues ni aun tienen voto dirimente, y de los comisionados de todas las mesas del partido, que son los únicos y verdaderos vocales. Sino resulta elección cabal y completa, como nunca podría resultar, si se dejase á los electores obrar por sí mismos y en plena libertad, y si no hubiese tenido lugar esa importación extranjera de candidaturas y manejos, que producirán todo lo bueno que se quiera menos moralidad y delicadeza, hay que repetir de nuevo toda la operación precedente.

Cualquiera percibe facilmente el tiempo que todas estas

operaciones roban á los individuos de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos, del que debian dividir entre las atenciones públicas y las suyas domésticas, y que no son insignificantes los gastos municipales y provinciales que ocasiona. Este consumo de tiempo y gastos, puede sin duda minorarse en parte, aun conservando el mismo sistema de eleccion, encargando directamente á los ayuntamientos la formacion de las listas de electores de su domicilio, su publicacion y la resolucion de las reclamaciones, conservando en caso de queja la decision definitiva á las Diputaciones provinciales, á quien deberán en seguida remitir estas listas, para que forme la general y las particulares de los partidos electorales. Las razones para esto son bien claras. Ninguna Diputacion es capaz de formar por sí misma las listas electorales, y todas tienen y han tenido que encargar este trabajo á los ayuntamientos ¿á que fin pues encargárselo á ellas? ¿Es esto otra cosa, mas que dar un rodeo vicioso en un pais llano y sin obstáculos? ¿Es mas que dar lugar á gastar tinta y papel, y lo que es mas precioso tiempo y trabajo?

Despues de reunidas todas las listas, esto es despues de venir de los ayuntamientos á la Diputacion, y hacer esta reasumir en una todas las de la provincia, envia copias de ella á todos los pueblos, para exponerlas al público á fin de que puedan acudir á reclamar ante ella los que se consideren agraviados. ¿Como podrá acudir á la capital el que vive en un rincon de la provincia? ¿Como podrá la Diputacion decidir su reclamacion sin pedir para ello informe al ayuntamiento? ¿Donde se podrá formalizar ni decidir con fundamento una reclamacion sobre inclusion ó exclusion en estas listas mejor que en el mismo pueblo donde existen los datos para resolverlo? ¿Qué utilidad podrá sacarse para esto de enviar á cada pueblo la lista de toda la provincia? Solo una: la de hacerles conocer á todos las arterias, que á instigacion de ciertos agentes usaron en otros pueblos con el fin de aumentar el número de sus electores, para que poniéndolas en uso se multipliquen estos al infinito. ¿Cuanto pues no se

adelantaria y ahorraria, en que despues de formadas las listas por los ayuntamientos, las expusiesen al público, oyesen y determinasen las reclamaciones, y pasado el término señalado las remitiesen á la Diputacion provincial con los expedientes de las determinaciones, con que las partes no se hubiesen aquietado, para resolver estos definitivamente, y formar la lista general y la de los partidos electorales! Se ganaria ademas, que los que tuviesen reclamaciones que hacer, tendrian mas facilidad y se atreverian mejor á hacerlas ante los ayuntamientos, y antes de ver digámoslo asi la Sancion de la Diputacion provincial, y que solo tendrian que acudir á esta en queja de aquellas en algun muy raro caso.

No debe tampoco dejar de tenerse en cuenta, que las dificultades de llevar á debida ejecucion esta ley, y el tiempo que para ello se consume, deben embarazar notablemente al Gobierno el cumplimiento de la última parte del art. 26 de la Constitucion, pues si todo lo que la ley prescribe hubiese de hacerse con la formalidad y exactitud que un asunto tan serio requiere, seria imposible reunir las Córtes á los tres meses de su disolucion. No hay para convencerse mas que considerar los dias indispensables que son necesarios para recibir la convocatoria en las provincias, reunir las Diputaciones, circular estas las órdenes á los ayuntamientos para formar las listas, ejecutarlo y enviarlas á las Diputaciones, y formar estas la general de la Provincia, y remitirla á los pueblos para estar espuesta quince dias, y despues de arreglada, sacar y remitir la lista particular á cada partido, los dias que se necesitan para la nueva eleccion y el escrutinio general de la Provincia, la nueva convocatoria del Jefe político para la segunda eleccion, los que se consumen en esta y su escrutinio general, el aviso que es preciso dar á los nombrados, y el tiempo forzosamente necesario para prepararse y hacer el viaje, y se percibirá claramente que solo podrá conseguirse hacer todo este en tan poco tiempo á fuerza de precipitacion, de saltar por encima de cosas esenciales, y con la confusion que en todo produce el obrar aceleradamente. (1)

No quiero se me olvide decir lo extraño que parece lo prevenido en el art. 15, de que solo los inscriptos en las listas electorales, ó que justifiquen deber estarlo, tengan derecho á hacer reclamaciones, pues no deja de ser notable que unas Cortes tan patrióticas como las constituyentes, que no declaran sino que dan por sentado el inconcuso principio de la Soberanía Nacional, se hayan dejado obrecar tanto, que despues de privar á la gran masa del Pueblo de toda intervencion en la eleccion de sus representantes, hasta le hayan vedado de reclamar contra una injusticia manifiesta, si llegase á cometerse, aunque sea duda habrá sido con la sana y pura intencion de evitar la multiplicidad de las reclamaciones, pero al cabo siempre es minorar los derechos populares.

• Demostrado ya lo complicado y embarazoso del modo de poner en practica esta ley, indicado algunos medios de simplificar en algo su enredoso mecanismo, hablaré del cap. 2.^o que es el alma de ella, mostrando sus faltas capitales, los resultados que debieron esperarse, y los que en adelante producirá, al principio funestos en apariencia solamente á la libertad, y al cabo mil veces mas funestos al trono verdaderamente legítimo.

• Aunque, segun queda insinuado, sea difícil de explicar como un cuerpo de origen enteramente popular, y obrando en uso de la Soberanía Nacional, pudo llegar á ser inducido por la opinion estraviada en la corte á privar á las nueve décimas partes de la Nacion para lo futuro de toda participacion legal en su Gobierno, cuando la comision del Estamento de Procuradores de un origen casi oligárquico, concedia á la gran masa de la poblacion veinte mil electores delegados por ella, de los cincuenta y nueve mil que establecia, es preciso tomar la ley electoral tal cual en el dia la tenemos. Esta parece estar absolutamente vasada sobre la propiedad, sin que por su contesto se descubrá lo que se quiere de ella, si se la busca como garantía, como señal se saber elegir, ó como signo de independenciam; pero se ha descendido tanto en la escala, que solo puede cuando mas considerarse la que señala como

garantía, pues sería necesario cerrar enteramente los ojos, para creer que haya en una Provincia diez y ocho mil personas capaces de conocer y elegir con conocimiento é independencia siete Diputados y cuatro suplentes, y proponer doce Senadores al establecerse el Senado, y en lo adelante nombrar el mismo número de Diputados y suplentes, y proponer seis ó mas Senadores. Perder el tiempo sería dar pruebas de una cosa tan manifiesta, y de la que demasiadas se dieron en algunos sitios eligiendo á alguna persona tal que abochorbaría al mas rudo elector de buena fé, si de lo que habia hecho pudiese llegar penetrarse. ¿Quién no se sonrojaria de haber dado su voto á un hombre que jamás habia estado ni en su provincia, ni en ninguna de las comarcas, que por consecuencia ni la conocia, ni era conocido en ella, sino de algunos pocos por haber *desertado* de la causa nacional en la guerra de la independencia, y servido en todos tiempos la del despotismo?

Cuando se adopta un sistema, es preciso sujetarse á todas sus consecuencias, y si se ve que son funestas retroceder y abandonarlo. Tomada por vase la propiedad, la cantidad de ella que confiriase el derecho de elegir, debió ser de tal cantidad, que fuese muy raro el que la tuviese y no supiese usar por sí mismo de este derecho. Si se veia, como efectivamente se veia, que el número de los electores que producía era tan excesivamente corto, que ni la opinion podría autorizarlo ni la Nacion sufrirlo ¿por qué no se abandonaba este medio para buscar otro? La Constitucion dice que la eleccion será por el método directo, pero no dice quienes han de ser los electores, si lo hemos de ser todos ó unos pocos, ni quien los ha de designar. Las Córtes quisieron que una ley los designase, pero no pudo ser el ánimo de las Córtes, ni de ningún Legislador dar á nadie un derecho ó una facultad, de la que no sabiendo hacer uso pudiese solo servirle para perjudicarse, asi como nadie que esté en su sano juicio puede pensar en poner al alcance de los niños armas, de que solo usarian para su daño, ni conceder á pupilos ó mentecatos el libre uso de sus propiedades para que las arruinasen ó se

privasen de ellas. Queriendo que la ley señalase los electores, era preciso buscar el medio de que esta designacion no pudiese recaer sino en personas idóneas para desempeñar el cargo que la ley les confería en bien del público y del suyo propio, y buscar un signo material nada equívoco que demostrase esta idoneidad. Este signo conozco que es muy difícil, sino imposible de hallar entre nosotros, en esta Nacion que es preciso tomar tal cual existe, y no cual desearíamos existiese. Conozco muy bien que como garantía de amor á la Justicia, á la observancia de la Constitucion y de las leyes, al órden y tranquilidad, y de anhelo por la buena administracion y economía en los gastos públicos la propiedad es la vase mas segura, y que no necesita ser en gran cuantia; pero como señal de la habilidad necesaria para nombrar los representantes de la Nacion, dudo mucho que la propiedad sola pueda servir, y si servir pudiese solo sería en el caso de señalarse, como ya dicho, una cantidad tan grande, que casi todos los que la poseyesen hubiesen por necesidad recibido una educacion capaz de ponerlos al alcance de saber á quien *elegian*. Pero esta cantidad, que en España necesitaria ser tan alta ó mas que en Francia donde la educacion está mas difundida y es mas barata ¿no reduciria en nuestras provincias los electores á un cortísimo número? y siendo pocos ¿no pondria á su disposicion los representantes si querían continuar siéndolo, mayormente cuando se observa la anomalía de no requerir en ellos ninguna garantía de propiedad que los haga independientes? siendo cortísimo el número de los electores ¿tardarian mucho en intentar establecer una oligarquía, que los tronos desconociendo sus ulteriores efectos, se sienten tan inclinados á favorecer, y cuya opresion sufren á poco tiempo, y les es mas afflictiva y duradera que la de la mas pura y absoluta democracia? ¿No tratarian de perpetuar la propiedad en las familias, sino por los medios ya gastados de las vinculaciones, por otros nada difíciles de imaginar? ¿No se vió intentar esto último en una Nacion vecina por ese decantado héroe opresor de ella y acaso del Mundo entero, sino fuera por la reso-

lucion y esfuerzos de este pueblo generoso (*semi-africano*), asistido solamente por otro en cuya sangre circula unido al espíritu vital, el mas elevado y grandioso de libertad y patriotismo?

Sea como quiera, la propiedad es la única base electoral en esta ley, y marca cuatro medios de acreditarla, aunque en realidad se han aumentado con las adiciones que se hicieron al proyecto primitivo. Desgracia es tambien la multiplicidad de estos medios, pero entremos en su exámen.

En el primer caso ó medio de acreditar la propiedad de un elector se dejan ver bien á las claras una notable falta de equidad, y un grave error político. La falta de equidad consiste en incluir como parte integrante para componer la suma de los doscientos reales las contribuciones indirectas en los pueblos encabezados, en donde estas son mas llevaderas, y no tomarla en cuenta en los administrados, donde por esta razon se paga mas y son mas gravosas: y el error político en qué por este medio se hace recaer un número respectivamente mayor de electores en las aldeas, lugares y pueblos pequeños, donde hay mucha menos instruccion, noticias y facilidad de conocer los sujetos capaces de ser representantes, que en las capitales y pueblos grandes, que son los administrados. Ademas, las contribuciones indirectas indican el consumo del disipador funesto así mismo y á la sociedad, no la propiedad del económico, y solo pueden servir para saber donde esta se consume ó disipa, y no donde existe, búsquesela como garantía ó como prueba de independenciam ó de idoneidad. Es igualmente claro, que de contar con estas contribuciones donde se reparten segun los consumos de cada uno, y de no tomarlas de uingun modo en cuenta en las capitales y pueblos administrados, debe, como vá dicho, resultar en estos un número respectivamente mucho menor de electores, y siendo administradas solamente las grandes poblaciones, que es donde hay muchas mas luces, mas saber é inteligencia, y mayor facilidad de adquirir noticias y conocer los hombres que pueden ser útiles para Senadores y Diputados de la Nacion, el dismi-

añir el número de electores en ellas, es también perjudicar á esta gravísimamente ¿Podrá ser esto justo, podrá ser político? Lo dejo á la consideracion de todo hombre racional. Se me dirá, que en lo que se llamaba la corona de Aragon no existen las rentas provinciales, sino su equivalente embebido en el catastro, y que por consecuencia vendria á haber mas electores que en Castilla, pero estoy seguro, que ni por asomo podria llegar á notarse una diferencia, que de algun modo se asemejase á la que se advierte hoy entre las provincias de Castellon de la plana de la Corona de Aragon y Pontevedra de la de Castilla. No faltaria mas que decir sobre este caso, pero si hubiese de descender á todo en él y en los restantes seria interminable.

En el segundo caso se deja el signo de la contribucion para averiguar donde se halla la propiedad, y se toma el de la renta que produce ¿no está la renta de los prédios rústicos urbanos &c. sujeta a las contribuciones directas? ¿no lo estan el comercio, la industria, los productos de las profesiones lucrativas ó no es directa la contribucion de tarifas? ¿No seria mejor elegir uno de estos dos medios que complicar con su duplicacion la ejecucion de la ley? No hablaré de la diferencia que puede haber entre la renta que es producto de un capital mayor empleado en prédios rústicos ó urbanos, la del empleado en ganados que destruye una epizotia, la de los establecimientos perecedoros de pesca, (pues los pocos que hay de caza no vienen á ser mas que un producto de los prédios rústicos) ni la de los profesores, porque en verdad no se si merecen este nombre aquellos á quien su profesion produce menos que el trabajo de un simple jornalero (porque ¿qué jornalero no gana mas de 1500 rs.?) para llamar la atencion sobre el último párrafo, producto de la adiccion de un hombre bien intencionado, pero no gran conocedor de los demas, y adoptada con avidéz por patriotas de los mejores deseos, con el loable fin de dar mas ensanche al cuadro electoral, sin considerar en que manos depositaban la facultad de *eligir*, ni si seria poner mistos peligrosos y armas de

fuego en las de chiquillos inocentes, ni preveer quien en último resultado vendría á utilizarse de este derecho. Esta adiccion en las provincias septentrionales produjo por sí misma y por el abuso que de ella se hizo las cuatro quintas partes por lo menos de los electores de las aldeas, ya aumentando desproporcionalmente con las contribuciones indirectas, que tienen en ellas, como pueblos encabezados, la calidad de cuota fija. He dicho "y por el abuso que de ella se hizo" porque es necesario desconocer enteramente estas provincias para no percibir que debió de haberlo, al ver en Oriedo seis mil electores solamente, ocho mil en la Coruña, ocho mil en Leon, cinco mil en Orense, y en Lugo doce mil, y diez y ocho mil en Pontevedra. Las consecuencias de conferir este derecho á quien no es capaz de saber usar de él son ya bien funestas, y serán con el tiempo mucho mas fatales; pero su indicacion, y la de los abusos que se han hecho de esta adiccion, y de los inocentes electores que produjo, la dejaremos para mas adelante, y pasaremos al tercer medio de probar la propiedad.

Ciertamente que no es una gran señal de tener propiedad el pagar mucha renta. Los que pagan tres mil rs. de renta donde el cultivo del campo se hace en grande, seguramente tienen otras propiedades por las que deben de ser electores, y en aquellas provincias donde el cultivo se hace en pequeño son los mas miserables y los menos independientes súbditos de otros súbditos de S. M. pues su caudal generalmente se reduce á una parte, no á todos sus aperos de labranza, y cuando mas á algunas creces en el ganado si son labradores. Si los tres mil reales de renta son por otra clase de establecimiento; se puede asegurar sin recelo de engañarse que tienen otras propiedades, porque, sin ser á un hombre de arraigo, ó con fianza muy segura nadie arrienda semejantes establecimientos. Respecto al segundo parrafo, solo añadiré á lo que digo sobre el último del caso anterior, que esto es equivalente á decir, que el que tiene mil y quinientos reales de capital, pues necesitan ya ser muy buenas en el día dos parejas de Bueyes

para valerlos, queda puesto al nivel y equiparado al que los tiene de renta líquida de prédios rústicos y urbanos, en cuya adquisicion invirtió un capital de cuarenta ó cincuenta mil reales, y de la que no puede deshacerse como el otro de los Bueyes en el primer mercado. Si esta igualdad y equiparacion es justa, abandono su decision á cualquiera desde el mas sábio al mas ignorante, desde el mas sublime inteligente de este siglo al mas zopenco del enciclopedico, mirenda como garantía ó como signo de lo que quieran, y esto sin contar con los abusos á que ha dado lugar tan peregrino pensamiento.

El cuarto caso de habitar una casa del valor que señala, fué tomado de la reforma que el año de treinta sufrieron las leyes electorales de Inglaterra, pero con la diferencia de que allí el precio es igual en todas partes, lo que multiplicó el número de electores en las grandes poblaciones, para compensarlas del derecho de votar que tienen los poseedores de una tierra en freehold (una tierra en arriendo por un término á lo menos de la vida del recipiente) cuyo valor llega á cuarenta chelines (cerca de doscientos cuarenta rs.) de renta al año, deducidas todas las pensiones y cargas, excepto las contribuciones al Estado, y á la iglesia y parroquia. Sino apruebo el frenesí general, que se ha apoderado de nosotros, de imitar al extranjero, y en particular en esto, me veo obligado á confesar, que adoptados ya los principios anteriores, este medio sirvió aunque poco para modificar en algo la gran influencia que se dió á los lugares pequeños respecto á las grandes poblaciones, y que despues de admitidas las adiciones de las parejas de Bueyes, aun hubiera sido oportuno disminuir una mitad la cuota de la renta; mas no por eso se entienda que yo esté persuadido de que el habitar una casa de cierto valor pueda servir de garantía, ni ser signo de inteligencia, independencia, ni de nada, pues puede habitarla y pagar bien la renta un tahur, ~~un caballero~~, un caballero de industria, y hasta el ejecutor de las penas. Ademas he visto la notable anomalía en un pueblo administrado de que un auciano menestral, que vivía en una posa-

da con bastante estrechez de la renta de mil y cuatrocientos rs. escasos, que le producian tres casitas que habia adquirido en su juventud, y que reservaba para una hija que se habia casado con un sargento, se quedó sin tener voto, y los tres colonos de sus tres casas todos mucho mas pobres y menos inteligentes que él fueron electores: sus haciendas pudieron hacer tres electores y no pudieron hacer que el propietario lo fuese. Hay tambien que observar, que cuando se adoptó esto en Inglaterra, no se trataba de hacer una ley nueva sino de reformar, corregir y dar mas extension á las antiguas.

Habiendo hecho ver el modo embarazoso, dilatado y costoso de poner en ejecucion esta ley, é indicado los medios de disminuir algo su complicacion, parece que despues de examinada su base esencial, deberia antes de pasar adelante indicar los de minorar en lo posible los defectos notados, por invencibles que me pareciesen. El único que columbro, sin destruir enteramente el sistema de la ley, y en el que preveo tantas ó mas dificultades embrollos é inconvenientes como en esta en su actual estado, sería dividir las provincias en tantos partidos como Diputados se hayan de nombrar, y que cada partido eligiese el suyo. Esto tendria la ventaja de disminuir en gran parte la falta de la capacidad necesaria en los electores, pues hay una gran diferencia entre tener que elegir diez ó veinte personas y tener solo que nombrar una, y la disminuiria mucho mas, si nuestros candidatos (ya que importamos las candidaturas de otras partes, ¿porqué no importaremos tambien esto?) fuesen con el sombrero debajo del brazo, como en Inglaterra, á pedir su voto á los electores, y si como aquellos en los hustigos, se presentasen sobre la mesa electoral á exponer sus opiniones y doctrina política, á combatir la de sus contrincantes, exponiéndose con denuedo á ser desmentidos, combatidos y censurados por ellos, y á salir de la sala electoral á tronchazos y naranjazos, ya que no haya en ella lodo con que ensuciarlos, pues en este caso serian á lo menos conocidos de los electores. Pero no percibo

mucha inclinacion en nuestros candidatos á sufrir esta prueba ordal, ni en el pueblo á admitir esa importacion de candidaturas porque, no hay que hacer, el África, como dicen sus introductores, principia en los Pirineos, y no es posible despreocuparnos á su modo, y quitarnos de la cabeza esos adagios y máximas antiguas como "el que pretende se entiende: tu que lo buscas para algo lo quieres &c." Ademas este método se hallaria en gran oposicion con el art. 15 de la Constitucion, y en caso de adoptarse seria preciso dividir las provincias en partidos electorales de Diputados, y partidos electorales de Senadores, y los últimos unas veces serian mas y otras menos, y vendria por consecuencia á ser el medio mas oportuno de aumentar las arbitrariedades, confusiones y algarabías en que estamos sumidos, y de introducir hasta en el último rincón de la Monarquía las enemistades y partidos políticos entre los que defienden una misma causa. Se podria tambien establecer una alternativa para la eleccion de Senadores entre los partidos electorales de Diputados, pero ademas de ajustarse mucho menos con el citado artículo, tiene un sin número de dificultades é inconvenientes que me seria facil demostrar, si viese alguna probabilidad de que se adoptase este medio aparente de eludir el cuerpo á las dificultades. Por otra parte, las Cortes formadas por este método se compondrian de notabilidades de campanario como dicen nuestros Galo-hispanos, esto es de reputaciones lugareñas ó de aldea, y lo que seria verdaderamente mucho peor de serviles y carlistas. Tiene esto tambien otro inconveniente muy notable. Se quiere que los Diputados lo sean de la Nacion y no de provincia, y los elegidos así, no solo lo serian de provincia, sino de partido, y aun de lugar ó parroquia.

No ocurriéndome ningun otro medio sin destruir el sistema de la ley que el mencionado, ó el de seguir todas las consecuencias de ella, y estando esto último en completa contradiccion con mis principios y con el de la Soberanía nacional, no puedo aconsejarlo, y así pasará á indicar algunos otros defectos de los mas esenciales que se notan en esta ley,

para advertir despues con la misma brevedad algunos abusos á que ha dado lugar y sus futuras consecuencias.

El primero que salta á la vista, y que ya necesitó de muchos manejos para evitar sus consecuencias, es que examinando cada uno de los cuerpos Colegisladores la legalidad de las elecciones de sus respectivos individuos, podria llegar á verificarse una contradiccion en sus decisiones, que no dejaria de redundar en descrédito á lo menos de uno, sino era de ambos. Podria esto remediarse en parte procediendo á la eleccion ó nombramiento de Diputados, y despues de verificada esta, en un acto y dias diferentes á la eleccion ó propuesta de Senadores. Tambien podrian, aunque no sea un medio tan seguro, para evitar viajes y pérdida de tiempo á los electores, nombrarse dos mesas en distintos puntos y edificios de la poblacion cabeza de partido, para nombrar en una los Diputados y proponer en la otra los Senadores, bien veo que todo esto es complicar mas y mas el juego de esta ya enredosísima máquina legal, pero peor es que quede en duda cual de las decisiones de los dos cuerpos es la justa, y la Constitucion no deja lugar para dirimir esta disputa.

Es tambien notable la circunstancia de que el partido menor de los electores puede en muchos casos, supuestas las candidaturas, dar la ley al mayor. Esto se hubiera verificado en Madrid, (ó mas bien se verificó) si los electores y candidatos no hubieran sabido parar el golpe, para conseguir que el Sr. Mendizabal á quien tanto se habia calumniado, se presentase á provocar su juicio. Esto es mas facil de remediar, votando los suplentes con separacion en las listas como se votan los Diputados y Senadores, aunque no dejará de ser bastante ridículo ver á un suplente reunir casi todos los votos, y á un Diputado serlo por la mayoría absoluta de uno en el primer escrutinio, ó en el segundo por una octava, décima ó centésima parte de los votos, como no solo no es imposible llegué á suceder, sino que seria muy comun, si se dejase á los electores obrar libremente por sí, y se desterrasen los manejos y candidaturas.

Manifestado lo tedioso de las elecciones, permítaseme que haga otra observacion respecto á los suplentes, para evitar en parte la repeticion de elecciones y el movimiento continuo de los electores con motivo de la muerte de alguno de sus representantes, sus renunciás despues de tomar asiento y de las vacantes ocasionadas por el art. 43, de la Constitucion que es el pan cotidiano. No está claro en la ley, ni se ha practicado en parte alguna la nueva formacion de listas para cada eleccion parcial que se ha ofrecido, y por consecuencia parece que los electores son los mismos durante el año con alguna nueva adiccion reclamada por haber mudado de domicilio ó cosa semejante ¿Por qué pues los suplentes no irian á reemplazar las vacantes que se verifican durante continúan los mismos electores? Se dice que los suplentes pueden haber perdido la confianza de sus comitentes durante este tiempo, y ¿no la podrian haber tambien perdido, lo que indudablemente será mas visible, los Diputados? ¿Señala para esto la ley algun remedio? Bien sé que lo hay y esta en uso en alguna parte, aunque no autorizado por las leyes, pero alli los representantes llevan la delicadeza al último estremo y todos los electores saben lo que es libertad, lo que es sistema representativo, tienen carácter y pueden reunirse como y cuando quieran, y una carta firmada por algunos de los que mas han contribuido á su eleccion, acordada en una reunion pública de los que les han dado su voto, es suficiente para que acepten un destino de menos de cien rs. de valor al año, que es el medio que alli se usa para dejar vacante una plaza de representante. Bien veo que esto de suplentes es una cosa de origen español, y por consecuencia *semi-africana* para ser del gusto dominante.

Si todos los abusos que se han hecho de esta ley, y la desmoralizacion que ha hecho cundir, hubieran de enumerarse, seria necesario formar de este folleto un buen volumen, y así solo haré una sumarisima reseña de los principales. Hubo parte en que la Diputacion que temia los votos de las gran-

des poblaciones, y creía disponer de los del campo, se empeñó en que no votase nadie que no habitase una casa propia del valor que la ley señala, excluyendo así á todos los que las tenían por arriendo. El señalamiento de partidos se hizo tambien muy comunmente con el fin de disponer de las elecciones: con el mismo fin una Diputacion dividió un partido en dos el antevíspera de las elecciones, sin preceder queja, ni representacion alguna mas que la simple propuesta de uno de sus individuos. Se ha visto el mismo vispera de la eleccion en consecuencia de la simple representacion de un particular, sin haber oido á los ayuntamientos, ni á nadie aumentar en un partido, de que se creía disponer en favor de la candidatura de la Diputacion, mas de cuatrocientos electores. En muchas partes se llamaron parejas de Bueyes á las que no merecian tal nombre, y en otras se han supuesto donde no las habia, ó no eran propias del que las tenia, seguros de que nadie se tomaría el trabajo de ir á reclamarlo ante la Diputacion. Se dió en muchas partes el nombre de propias á tierras que no lo eran con la certeza de que nadie se empeñaría en probar lo contrario: se llamaron propios bienes por foro sin que tal foro existiese: se dió tambien la calidad de bienes propios á bienes tomados recientemente en foro, por los que no habiendo aun tenido tiempo el recipiente, para hacer las mejoras que son consiguientes a esta especie de adquisicion territorial, pagaban aun tanta ó mas renta que pagarían si los llevasen por arriendo &c. &c.

Pero pasando por alto otras muchas faltas y sobras en la formacion de las listas, observemos lo que pasó en las votaciones, ¿podrá nadie que conozca los hombres creer, que sin usar algun medio de compelerlos, ocho ó catorce mil labradores abandonasen sus labores en la estacion mas apurada del año, á fin de dar su voto para Diputados y Senadores á sujetos cuyo nombre hasta entonces no habian oido, ni despues han vuelto á oír pronunciar? Pero ¿cómo se han verificado en la mayor parte de España las elecciones? En las capitales ú otros sitios donde hay partidos políticos, ó han ido emisa-

rios de ellos, conduce cada uno su pandilla, y la que ganó la Mesa ya cuenta de seguro con una gran mayoría, mientras en otras partes se esta esperando hora tras hora, y es necesario enviar á buscar gente para formarla. En el primer caso suelen usarse ardidés para imposibilitar la concurrencia de los contrarios, separándolos para hablar técnicamente de la arena parlamentaria. En alguna estuvo el Alcalde Presidente del nombramiento de la Mesa esperando viniesen algunos, é iba á mandar al Secretario de ayuntamiento le diese certificacion del hecho, cuando entraron siete ú ocho empleados, y entre ellos alguno que no estaba en las listas, los que en un momento repartieron entre sí los apetecibles cargos de Presidente y Escrutadores, recayendo uno en el citado empleado, á quien se facilitó en el momento la órden para entrar en ejercicio, aunque era hombre que habia pocos días que estaba en el pueblo, y que á pocos meses tuvo que dejarlo, y en él á muchos, fuertísimos motivos de recordacion. Formada ya la Mesa, principian á concurrir los votantes: si la eleccion parece disputable, cada partido, cada pandilla concurre con los suyos: las diversas oficinas del Gobierno, si sus jefes toman alguna parte, como es regular, y es pueblo en que las haya, dan asueto á sus dependientes para que vayan á votar con los que hayan podido catequizar: vienen luego grupos de inocentes é infelices paisanos con un capataz al frente, quien primero se presenta al que le habia encargado traerlos para preguntarle por quien han de votar, pues él aun no lo sabe, y de quien recibe una lista, y llevándolos despues á tomar cada uno su papeleta, copia, ó hace copiar en ellas unos nombres mas bárbaros para él, que lo era Ovidio para los del Ponto, pues ni sabe quiénes son, ni jamás han herido el tímpano de sus oídos, las que aquellos infelices conducen á la Urna, sin haber podido deletrear lo escrito, si es que saben, ó intentan leerlo. El siguiente es aun caso práctico presenciado por el que escribe estos renglones: se presentó uno, que trahia consigo veinte y siete electores, al que se los habia encargado, preguntándole por quien *habian de votar.*--

No tiene V. mas que decirles lleven las papeletas á D. N. que esta allí sentado en una mesita aparte, que el se las escribirá.--Pero Sr. que los despachen luego, que me costó mucho trabajo hacerlos venir, y aun me quedan allá otros ocho ó nueve que no pude traer.--Bien, tome V. para que vayan despues á tomar algo y hechar un trago, y V. podrá ir á las dos á comer conmigo, y á esos otros es preciso traerlos mañana aunque se les pague el jornal. Yo que nunca me acerqué mucho en aquella eleccion á las mesas, determiné ir á ver el resultado. En efecto el capataz entró con sus veinte y siete, que tomaron cada uno su papeleta, y en la mesita de D. N. escribió aquel los nombres que este le dijo, y aun tuvo que enmendárselos, y mandó despues á los otros que trajesen las suyas, y mientras el estaba en conversacion con los Sres. de la mesa, el de la mesita escribió en ellas á quien quiso sin que nada le dijese, se las dobló, y las llevaron á la Urna sin tomarse el trabajo de mirarlas. En muchas partes fueron excitados los curas, que no tenian á la sazón gana de mezclarse en nada, por personas que les prometian la restauracion del diezmo, á concurrir con las falanges de sus parroquianos, á quien ellos prometian la paz y la tan deseada disminucion de contribuciones: en algunas los mismos curas fueron impelidos por el miedo á llevar sus feligreses á votar. De paso debo advertir que han sido incluidos en muchas partes los curas en las listas electorales, sin hallarse en el 1.^o, 3.^o ni 4.^o caso de la ley, considerando estar en el 2.^o por creer renta propia suya el producto de sus curatos. Si los partidos no tienen fuerza, ó no estan bastante empeñados en la lucha para hacer mover á los labradores, y dejar sus ocupaciones á estas máquinas electorales, se les despachan comparendos de las autoridades locales, y si se descuidaron, ó pasaron sin ser conocidos de los emisarios que los estaban aguardando en el camino, llegan azorados á casa de algun conocido ó Abogado á consultarse, imaginando les han puesto algun pleito, ó se les achaca algun delito, y estos, ó los envian á sus casas ó con sus listas á votar por el par-

tido á que pertenecen, si alguno han tomado. En algunas partes tambien se les ahorró esta molestia, poniendo en las Urnas sus votos sin que saliesen de sus lugares, ó cuando estaban fuera del pais: y no fué solo en Cutar, pues tambien hubo gallegos que votaron aca estando en Castilla. Respecto á los agentes que hay en la sala ó sus inmediaciones para escribir las papeletas, puedo tambien asegurar, que no es nada raro escribirles á los labradores en ellas nombres contrarios á los de las listas que llevaban, y algunos que lo han advertido, me han dicho que las llevaran á la Urna, porque lo que querian era despachar pronto, y que tanto se les daba por los unos como por los otros. Fruto seguro é indefectible de disponer que el pueblo haga por sí mismo aquellas cosas de que no es capaz, ni sabe lo que le importan.

En cuanto á las trampas que dicen haberse hecho en algunas partes, como la de no presentarse á votar mas que cincuenta ó sesenta electores, y haber aparecido los votos de todos, es una cosa á que no quiero dar asenso por mas certeza moral que para ello tenga. Aun creo mucho menos las que dicen haberse hecho en los escrutinios generales, por ser muy difícil combinarse entre sí sugetos que se reunen de distintos puntos de la provincia, y engañar al Jefe político y Diputaciones provinciales que lo presencian, y solo puede tener lugar en este caso, el desechar ó admitir las actas electorales de algun partido por no ser conformes á la mayoría de los comisionados, y para esto tienen los predichos testigos de escepcion, y que en cierto modo, si esto ó lo anterior se ha hecho, era necesario fuesen cómplices. Lo que sí puede suceder, es que algun comisionado falsifique, ó suprima las actas de un partido, hecho de que tengo un dato que apenas me atrevo á dudar por la formalidad del sugeto que me lo transmitió: este que fue Presidente de la Mesa de un partido de provincia, me aseguró que en unas elecciones parciales para el reemplazo de un Diputado, una persona habia reunido en su Mesa mas de setecientos y cincuenta votos, y le constaba que habia tenido muchos mas en la

provincia, y que él habia firmado con los demas de la Mesa el escrutinio general del partido, y en el de la provincia se habia aprobado el acta y asistido el comisionado que la llevaba, y no obstante en el Boletin oficial habia aparecido su abijado con menos de la mitad de los votos que habia tenido en solo su Mesa. Si estas cosas y otras que se cuentan no son falsas, ciertamente que no se ha aguardado mucho á dar principio á juegos de cubiletos de que nunca se tachó á la ley electoral de la Constitucion del año de 12: y que hubo ya alguna cosa, lo hace sospechar el aumento del número de electores, que se notó en algunas provincias entre la primera y segunda eleccion para Diputados y Senadores, transcurrido ya el término señalado por la ley para las reclamaciones de los interesados y decision de la Diputacion provincial. En alguna provincia donde eran poco mas de cuatro mil electores en la primera eleccion, se aumentaron tanto en el intermedio de ella á la segunda que votaron cuatro mil quinientos y diez y ocho, sin que las comisiones de las Córtes tan escrupulosas con la motivada concesion de votar á los Nacionales de Madrid, dada en los primeros dias de las primeras elecciones, porque por hallarse fuera empleados en servicio de la Patria, no habian podido en tiempo reclamar este derecho, lo echasen de ver, ni las Córtes lo advirtiesen. Parodiando el dicho de un hombre célebre dicen los iateligentes, que la representacion por el método de la Constitucion del año de 12 era una mentira, y yo dejo á la consideracion de los sensatos, que decidan si la de la ley electoral del de 37 es una verdad, ó algo mas mentira que aquella, á quien hasta ahora sus mas encarnizados adversarios nunca á lo menos achacaron trampas, ni viles raterías, ni se le puede atribuir que haya contribuido á aumentar la desmoralizacion.

No hablaré de la diseminacion de listas por todo el pais, ni de las difamaciones que se estienden por los agentes de los partidos y pandillas contra los aspirantes ó candidatos contrarios oculta, no pública y denodadamente como en In-

glaterra en los Hustings, donde son inmediatamente contestadas por sus antagonistas, ni de las demas miserables arterias, pero sí diré en honra de los españoles, que si he tenido noticias de centenares de votos arraucados por engaño, astucia, seduccion, miedo, empeños y otros manejos reprobados, no ha llegado á mi noticia la de uno solo individual prestado por interés, aunque la tengo de alguu caso en que se le pagaba á alguno por reclutarlos; y pasaré á considerar los efectos de esta ley en lo sucesivo, si hubiese de continuar en su actual estado.

Mientras la generalidad del clero se contenta con que lo dejen estar y no se mezclen con él, el Gobierno por medio de sus agentes tiene, si quiere emplearlo, un grande influjo en las elecciones. Por mi parte desearia que siempre lo tuviese, con tal que nunca fuese compulsivo, sino de opinion; es decir, que teniendo á su favor la opinion pública, todos aubelassen adivinarle sus deseos, pero en el dia desgraciadamente esto es imposible, pues en medio de nuestras escaseces é infortunios no es dable que un Gobierno, aunque sea de ángeles, conserve su opinion durante doce lunaciones; pero aun tiene otro medio que podria conservarse algun tiempo mas, y por el que tambien se lo deseo, que es el ser sus principales agentes en las provincias sujetos de tan conocida honradez y conducta tan franca y pura, que gran parte de los votos se dirigiesen por sus mas leves y decorosas insinuaciones; mas ese sistema de continuos cambios lo ha hecho imposible, y la union de las jefaturas politicas á las intendencias no le es nada favorable: esta dá fuerza al influjo compulsivo, que no le desco, pero debilita el de opinion, porque, por mas bien que proceda y se maneje un Intendente en cualquiera tiempo, siempre el Pueblo vé su firma en los apremios para el indispensable cobro de las contribuciones, que son el producto de su sudor y afanes. Mas luego que los recelos de aquella clase de la sociedad de que he hablado se mitiguen, el influjo del Gobierno con la actual ley desaparecerá y pasará á un cuerpo, que si tiene las intenciones que vulgarmente se le

atribuyen, podrá casi legalmente hacer desaparecer la Constitución y el Trono actual, con tal que pueda estraviar la opinión pública, pues el que disponga de los curas, dispondrá de las elecciones, por lo menos de cuarenta de las cuarenta y nueve provincias de España. De esto hay ya ejemplos, pues en las primeras elecciones sirvieron algunos como va dicho de instrumentos, y no era necesaria mucha penetración para preveerlo, particularmente despues de las adiciones que confirieron el derecho electoral al que pudiese emplear treinta duros en comprar una pareja de Bueyes ó tenerla á medias de un amigo sin que se sepa si son ó no suyos como es muy comun. Considero sería perder el tiempo en probar una cosa tan al alcance de cualquiera que reflexione un poco, pues á nadie se oculta que sobre pobres gentes, que no saben lo que van á hacer, ni conocen á los aspirantes ó sea candidatos, nadie tiene un influjo mas inmediato que su cura, y ninguno podrá negar que si se excepcionan algunas provincias, en las que las capitales y lugares grandes llegan á formar por su riqueza, poblacion é influjo una masa considerable de electores independientes capaces de votar por sí y saber á quien votan, en todas las demas, las tres cuartas partes cuando menos de los electores pertenecen á las clases ignorantes de los lugares del campo, y que por consecuencia serán votos jurados de quien el cura quiera.

Habiendo manifestado que la actual ley de elecciones carece de los requisitos de ser general é igual para todos y en todas partes; y de la sencillez y facilidad en su ejecucion que son esenciales á toda ley, é indicado los abusos á que ha dado lugar, y los funestos resultados que vendrá á producir, creo deber decir algo acerca del fin peculiar de una ley de esta clase.

El fin de una ley electoral es formar de los elegidos un cuerpo ó cuerpos que representando la Nacion manifiesten, ó signifiquen *su voluntad ilustrada y deseos bien entendidos*. Si todos los jefes de familia ó cabezas de casa supiesen, elegir, y tuviesen conocimiento de las personas que elegian, y no se les

vedase el derecho de hacerlo, no cabe duda en que el producto de esta eleccion expresaría la voluntad general, pues aunque algunos de los elegidos, porque siempre se debe contar con errores y con los hombres tales cuales son, faltasen á su deber, y substituyesen sus pasiones y voluntad propia á la general, siempre sería una minoría insignificante. Pero en la actual falta todo, pues aun dado caso que los electores actuales supiesen votar, solo tiene la facultad de hacerlo una décima parte de los vecinos, y por consecuencia el producto de su eleccion no es la representacion nacional, sino la de una décima parte de la Nacion. No se me diga por los que estiman mas la propiedad que los hombres, que esta décima la representa toda, pues niego, y no me es difícil probarles, que ni la mitad ni aun un tercio de ella está representada. Por otra parte no sabiendo aun la inmensa mayoría de esta privilegiada décima á quien vota, no conociendo á los votados personalmente, ni aun por noticias, como va dicho, y es bien manifesto, es evidente que no puede racionalmente decirse que representen aquella mayoría: y si por otro lado, como casi siempre sucede, los votados no conocen á quien los vota, tambien es evidente que mal pueden conocer su voluntad y sus deseos, ni por consecuencia decir que los representan, ni tenerse á sí mismos por la opinion pública personificada. Se me opondrá que de aqui se sigue que no puede haber representacion nacional verdadera, ni Gobierno representativo: yo confieso que no puede haber en realidad lo uno ni lo otro en España, siendo la representacion nacional nombrada segun la actual ley, mientras no se cambie la situacion de falta de instruccion y carencia de noticias de las personas, en que al presente se halla el pueblo Español, asi como estoy convencido, de que puede haber ambas cosas en algun otro pais mas adelantado, aunque se confiara la facultad de nombrar sus representantes á todos sus vecinos indistintamente. Pero no estando en las facultades del Legislador cambiar repentinamente esta situacion, lo único que puede y debe hacer es tomar las medidas adecuadas para mejorarla, y mien-

tras tanto ordenar las cosas de modo que el pueblo haga por sí todo aquello de que es capaz, y que mas se aproxime al fin apetecido. Mas en esta ley falta todo, enteramente todo, para conseguir el fin á que se dirige, pues como va dicho solo tienen accion á votar menos de la décima parte de los vecinos, y de estos las nueve décimas partes no saben hacer el debido uso de esta facultad: de lo que claramente se infiere que careciendo esta ley de las calidades generales que todas deben tener y no siendo propia para conseguir el fin particular á que se dirige, no debe existir mas tiempo que el necesario para ser sustituida por otra, que á aquellas calidades reuna la de poder conseguirlo ó á lo menos acercase á él lo mas que sea posible.

He dicho hablando de la voluntad de la Nación, "voluntad ilustrada, y deseos bien entendidos," porque hay gentes que dicen que el pueblo no sabe lo que quiere. Lo que quiere el pueblo desde el mas ilustrado al mas ignorante, desde el mas rico al mas pobre, desde el presumido doque al desgraciado y precisamente infame ejecutor de las penas, es ser feliz, y para esto ser bien gobernado, que se le administre pronta y cumplida justicia, se protejan sus personas y propiedades, se conserve la paz interior de las familias la de estas entre sí, y se le defienda de todo enemigo interior y exterior, y que todo esto le cueste lo menos posible, esto es pagar únicamente las contribuciones indispensablemente necesarias para lograrlo. (2) Esta es su voluntad, estos sus deseos, pero los medios de conseguirlo no estan al alcance del pueblo Español, ni de ninguno conocido en el dia, y si de alguno estuvieran, él mismo seria su Legislador y su Gobierno, y cuando mas sus representantes, si los tuviera, le propondrian las leyes formuladas, y él conservaria en sí el derecho de aceptarlas, ó desecharlas y aun de enmendarlas. No conociendo estos medios, la generalidad del pueblo, ni los puede querer ni detestar, y los confia á sus representantes, quienes acaso por su ignorancia, ó arrastrados por la opinion estraviada, ó falaces, seductoras é irresistibles circunstancias pueden ser deslumbrados.

dos, engañados ú obcecados y cometer errores, pero que si son su verdadera representación, procurarán siempre su bien, repararán estos errores, y llegarán al cabo á conseguir los deseos del pueblo, sin perder de vista que su obligacion es procurarle la mayor felicidad posible, por el mayor tiempo posible, y á la menor costa posible. Perdóneseme esta digresion no del todo fuera del asunto esencial.

Se me dirá que es facil poner objeciones á una ley, pero difícil hacer una buena; fácil destruir, difícil edificar, y que no hay segun yo mismo, aunque me niegue á expresarlo, otro medio mas que el de restringir el derecho electoral á solos aquellos que sepan usarlo, y que en lugar de 260000 electores que hubo en las primeras elecciones, no se hallará un signo material que produzca la décima ni acaso la centésima parte de electores bastante capaces de saber elegir. Nada tengo que contestar á esta objecion, si ha de ser la ley sola por medio de un signo material y sin otro auxilio quien los ha de designar; pero ¿no hay mas camino que este? ¿Es este porque está adoptado en Francia y en Inglaterra, el solo cierto? Confieso que en Inglaterra, sino es aun enteramente el cierto, está tan cerca de serlo que si ya no se confunden, se tocan casi á la continua sus líneas, pero estamos, no digo nosotros, sino casi todos los demas pueblos tan distantes de aquel sobre todo en conocimientos políticos, que tarde será cuando pueda servirnos de ejemplo. Que me digan sino los que han estado por allá, y se han separado de las grandes poblaciones, y viajado por los campos, si han hallado una pequeña venta donde solo se vende cerveza ó sidra y ginebra, en la que no haya á lo menos el periódico del Condado, y si han visto un paisano que se siente á beber un vaso, que no lo pida sino han tenido cuidado de llevárselo. Que me digan si han ido á los lugares de mercado y entrado á hacer mediodia en las casas á que concurren los mas pequeños farmers (labradores por arriendo) sus criados y jornaleros que van á vender trigo patatas ó ganado, que me digan si recuerdan las conversaciones que les han oido, sino gastaban

mas tiempo en hablar del Parlamento de los comunes, de los Lores, de los Ministros, de los Católicos, de la reforma de Irlanda, de la esclavitud de los negros, de elecciones, &c. que en tratar de sus sembrados, sus prados, sus caballos, sus vacas, sus carneros &c. ¿es tal nuestra situacion? Respecto á Francia, será tan bueno como se quiera el sistema electoral alli adoptado, pero para saber que no produce buenos efectos, y que la corrupcion é inmoralidad dominan á la mayor parte de los electores y elegidos, no es necesario saber francés, hasta leer lo que de los suyos copian nuestros periódicos todos, hasta los de la sublime inteligencia que á todo lo de por allá son tan *adictos*.

No nos empeñemos pues en copiar á los extranjeros, sino volviendo la vista á lo que se practicó antes en nuestra España, y á lo que se puede practicar en el dia con arreglo á la Constitucion, á la situacion del pais, y á la capacidad actual de sus habitantes, busquemos el medio de tener electores ó ilustrados lo suficiente, ó á lo menos capaces de ilustrarse, proporcionándoles los posibles medios de tener las mas precisas noticias de las personas á quien den su voto para que puedan tener alguna certeza de hacer una buena eleccion, procurando al mismo tiempo que el inconcuso principio de la soberania nacional, ese cimiento sobre que está basada y se reformó la Constitucion, y sobre el que se apoya la verdadera é indisputable legitimidad de nuestra inocente Reina, no sea ilusorio, privando de toda participacion en el Gobierno á las nueve décimas partes de las cabezas de familia, y confiriéndola á la restante de un modo que no puede ejercerla con conocimiento.

Se me opondrá sin duda que trato de volver á la eleccion indirecta, y mirar el artículo de la Constitucion que consagra la eleccion por el método directo. Podré engañarme, pero será de buena fé, pues no me persuado que el método que voy á proponer esté en oposicion con el art. 22 de la Constitucion, asi como creo la hay muy grande entre el proemio de esta que con tanta razon dá por sentado el innegable principio de

la Soberanía Nacional, y la inteligencia que se ha dado en la ley electoral á este artículo privando de un golpe á mas de los nueve décimos del pueblo de toda participacion en ella, á no ser que se quiera decir que la Nacion la constituyen solamente los electores. Pero en este caso ¿no podrian con razon y con justicia estos nueve décimos decirnos á los electores ó á los que pretenden ser solo los poseedores de la suprema inteligencia? si vosotros solos sois la Soberanía, si vosotros solos sois la Nacion, pagad solos las contribuciones y solos defendedla. Si decis que protegeis nuestras vidas, y la poca propiedad que cada uno de nosotros tiene, y que toda junta es muy superior á la vuestra, es porque al propio tiempo os protegeis á vosotros mismos, es porque la mayor parte de nosotros os habita y os paga la renta de la casa en que vive, ó con su sudor fertiliza las tierras de los mas ricos que serian mil veces mas miserables que nosotros el dia en que se las abandonásemos. Si quereis trataruos como Ilotas mostrad el valor de marchar solos á la guerra como Espartanos. ¿Quien reconquistó esa soberanía usurpada por el despotismo, y transmitida por este á un tirano? ¿Para que apelasteis á nosotros en la guerra de la independenciam? ¿Quien sufrió mas y derramó en ella mas sangre? ¿Salieron acaso de nuestro seno ó de clases mas ricas y elevadas esos desertores de la causa nacional, baldon de aquella época de heroismo, mil veces mas detestables que los carlistas pues estos solo atentan á la libertad, y aquellos atentaron á la independenciam de la Nacion: estos quieren un Soberano que á lo menos es su hechura, es Español y de la familia reinante, y aquellos querian uno extranjerom, recibido de las manos de un usurpador, su deudo y dependiente?

Cuando digo que la mayor parte de los electores no conocian ni aun de noticia á quien habian votado, fui poco exacto, pues debia haber dicho que casi ninguno tenia de ellos la menor noticia ni conocimiento. Si mis lectores tienen alguna duda, solo les suplico se tomen una molestia leve, levisima. Pregunten á los electores del campo, y aun á los

de la parte menos experta de las grandes poblaciones por quien votaron en las elecciones pasadas, y si hallasen uno solo en cada ciento, de los que no hayan sido agentes de algun partido, que sepa decirselo me doy por vencido. Electores que no saben á quien votaron, no pueden saber si lo han hecho con acierto, ni si los engañaron los que los indujeron á prestar su voto para guiarse siquiera por ellos en estas elecciones, aun dado caso de que estuviesen enterados del proceder de las Córtes anteriores.

Procurar que los electores sepan á quien votan, sean la gente de mas alcance en los pueblos, pero tomados de la parte de él, que al mismo tiempo que ofrezca á estos la garantía de desear que la Nacion sea bien y económicamente gobernada, la presten al Gobierno de orden y estabilidad; procurar que los electores, no voten á ciegas, que de algun modo sepan las ideas y el proceder de las personas por quien hayan de votar, y procurar en fin que sin que la eleccion deje de ser por el método directo, no quede totalmente excluida la gran masa del pueblo de alguna influencia en ella, será el asunto de lo que voy á proponer.

Las palabras de la Constitucion son: Los Diputados se elegirán por el método directo, y el método directo ó eleccion directa consiste en que el elector nombre directamente esto es por sí mismo al Diputado: No siendo todos electores no lo es nadie hasta que por la ley, ó del modo que ella prescriba es designado ó llamado á serlo; mas no es indispensable que este señalamiento ó designacion se haga ciegamente por la ley, pues asi como la Constitucion dice que los Diputados han de tener veinte y cinco años y ser del estado secular, sin que por esto lo sean todos los que reunen aquellas circunstancias, del mismo modo puede la ley señalar las calidades que han de tener los electores y dejar su designacion entre aquellos que las reunan á sus vecinos, y como los otros no son Diputados antes de su nombramiento tampoco estos serán electores hasta que esta designacion se verifique. De las palabras de la Constitucion mas bien podria inferirse que todos los españo-

les gozarian del derecho de votar, ó que este sería universal, que no el que solo unos pocos habian de hacerlo con total esclusion de todos los demas; pero como está visto, que aun esos pocos no saben lo que hacen al elegir sus representantes, se deja claramente conocer, que si todos los vecinos fuesen electores se acabaria de completar, si algo le falta, el caos electoral, y asi solo se tratará de asignar á cada uno el papel que es capaz de desempeñar, evitando todos los rodeos posibles y dilaciones embarazosas, pero sin privar á nadie la reclamacion de sus derechos.

Para conseguirlo, la ley deberá expresar las calidades que hayan de tener los electores, señalando un signo material de garantía, pero un signo solo, pues su multiplicacion solamente serviria para complicar la máquina electoral, y exponer la ley á contradicciones y anomalías. El pago de una cierta cantidad de contribucion directa es bastante bueno, pero no esta libre en el dia de objeciones, siendo la mas notable la diferencia del número de personas aptas para ser electores, que resultaria entre lo que antes se llamaba Corona de Aragon y el resto de la Monarquía, por pagarse en aquella parte, como va dicho, el equivalente de las rentas provinciales embellido en el Catastro, y asi creo sería preferible la posesion de una renta líquida. Esta debería de ser el producto de bienes propios, de un capital empleado, pero no de pension, sueldo, ni cosa alguna dada ó concedida temporalmente ó por vida por el Gobierno ni otra alguna persona, individuo ó corporacion, pues esto sería darles la facultad de hacer electores, y por consecuencia la de disponer de sus votos. Creo se concebirá, que yo no solo miro como capital empleado el con que se compró un prédio, sino el que se empleó en cualquiera clase de establecimiento rústico, fabril, mercantil &c., ó se consumió en aprender un oficio, ciencia ó arte productivos, con tal que su producto no provenga de un sueldo señalado por nadie, que con añadirsele ó privarle de él lo pueda hacer apto ó inepto para Elector, ó influir en su modo de votar, porque esta facultad de hacer ó deshacer electores ni al

Rey qui iera se le concediese. Un Juez, que como Abogado ganase en otros juzgados la renta prefijada ó poseyese fincas que la produjesen: un Médico de un Ayuntamiento que la ganase por su oficio, fuera de las obligaciones que el serlo del Ayuntamiento le impone, un Cura que tuviese bienes propios ò otra industria podrian ocupar un sitio en la lista de idoneidad electoral; pero ni el sueldo ni los derechos que perciban por su destino, la renta del curato y el producto de la estola deben ser incluidos en esta suma. Apesar de la diferente garantía que pueden ofrecer unas rentas respecto de otras, en este caso por no complicar por ahora la ley y hasta que se habituasen los pueblos á su práctica, no haria diferencia alguna entre ellas, ó cuando mas solo la haria entre la renta producida por los capitales empleados en inmuebles y los restantes.

Arreglado esto, se encargaria á los ayuntamientos formasen listas de los que tuviesen la circunstancia señalada, las que expusiesen al público por el tiempo que se marcasse, y determinando el en que se hubiesen de entablar y decidir por ellos las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion en estas listas, para lo que concederia accion popular, y queja de la no admision y de las decisiones para ante la Diputacion provincial, que las terminaria definitivamente.

Esta operacion deberia repetirse todos los años en el tiempo prefijado por la ley, para incluir en estas listas los que hubiesen salido de la minoridad, se hubiesen establecido de nuevo en el pueblo ó adquirido renta suficiente, y separar los que la hubiesen perdido, se hubiesen ausentado ó fallecido; con lo cual tendria por concluida la parte material y por preparadas las piezas de que se habia de hacer uso en la máquina electoral.

Consideraria en seguida el número de electores que contendria hubiese por cada Diputado v. g. si serian treinta, cuarenta ó sesenta por cada uno: y de acordado este punto veria á cada cuantos vecinos tocaba designar un Elector, y dispondria que en cada Ayuntamiento con proporcion á la vecin-

dad de su comprension se designase el número de electores correspondiente, v. g. uno por cada trescientos, cuatrocientos, quinientos ó seiscientos vecinos &c. y que estos hiciesen la designacion á pluralidad de votos del número de electores que cupiesen al pueblo, de entre aquellos que tuviesen declarada su aptitud para serlo, esto es, de entre aquellos cuyos nombres se hallaban en las listas de idoneidad ó aptitud electoral, por tener las circunstancias por la ley requeridas.

Para hacer esta designacion se daria conocimiento á todos los vecinos por los medios mas apropiado del número de electores que habia que designar, de las personas habiles para serlo, y de las horas y dias en que podian concurrir á darles su voto, procurando hubiese algun dia festivo en este tiempo, pasado cuyo término la persona ó personas que hubiesen reunido mayor número de votos serian los electores de aquel distrito. Esta votacion seria estrictamente secreta y presenciada por una comision del Ayuntamiento, compuesta á lo menos de dos concejales y un procurador, y pudiendo asistir no solo los demas concejales, sino cualesquiera otras personas, pues debia hacerse en público. Antes de poner el votante su papeleta en la Urna daria su nombre, para saber si era vecino cabeza de familia, y sentarlo en una lista, á fin de saber quienes votaban, y de que no pudiese nadie votar dos veces. Se le advertiria al mismo tiempo, que si traia mas nombres en la papeleta que los electores que se debian designar por aquel distrito, los últimos serian nulos: y si hubiese en las listas electorales, que se tendrian presentes, algunas personas de un mismo nombre y apellido, se le prevendria que, si en su papeleta no los designaba del modo que estaban en las listas, ó de otro que no pudiese dar lugar á equivocacion, volviese á rectificarla ó seria nula en aquella parte. Si la votacion hubiese de durar mas de un dia, se encerraria la Urna electoral en una arca de tres ó mas llaves á vista del publico, conservando la de la Urna el Secretario del Ayuntamiento, y repartiéndose éstas entre los individuos de la comision, y el primer Alcalde recogeria la del cuarto donde estuviese el arca,

que al día siguiente se sacaría públicamente con las mismas formalidades. Concluido el término de la votacion, se haria el escrutinio en público por todo el Ayuntamiento, quedando designados para Elector ó electores los que reuniesen mayor número de votos hasta completar el de los correspondientes á aquel distrito.

Ocioso sería advertir que todo empleado público que ocupase un lugar en las listas electorales, podria ser designado Elector, porque, así como su empleo no debe por sí mismo conferirle aquel derecho, tampoco es justo que le prive de este, si sus vecinos lo juzgan idoneo; no obstante la utilidad y conveniencia pública, que es la razon suprema para el Legislador exigen se hagan algunas restricciones, por la preponderancia é influjo que natural y necesariamente tendrian sobre los demas electores las autoridades principales de la provincia.

Esto no es ni puede llamarse eleccion indirecta, sino una designacion hecha por el Pueblo de los sugetos que le merecen mas confianza, y juzga mas capaces de saber elegir de entre aquellos en quien la ley conceptúa poder hallarse esta idoneidad. Todo el pueblo y toda la inmensa mayoría de los doscientos y sesenta mil electores que no tienen conocimientos para nombrar con probabilidad de acierto un solo Diputado, tienen los suficientes, para saber designar entre sus vecinos los mas idóneos para concurrir á la capital de la provincia á nombrar Diputados, y proponer senadores, y al mismo tiempo que al pueblo le queda esta influencia en la eleccion de que antes participaba, y de cuyo despojo no es facil dar una razon satisfactoria, se le obliga á que circunscriba su designacion entre los que por su propiedad le prestan á él garantía de economia y al Gobierno de orden, con lo que se evita ese recelo de elecciones anárquicas, que aunque por lo presente es, á mi entender, infundado y fantástico, nunca será malo precaver para lo adelante.

Con un simple certificado del Ayuntamiento, en el que sencilla y sucintamente se espese, que N. que se halla en

la lista de aptitud electoral, ha sido designado por los votos de sus vecinos para ser Elector, dado á cada uno de los que hayan de serlo, y un oficio al Jefe político ó Diputación provincial, poniendo en su noticia los nombres de estos para su conocimiento, creo terminada esta parte de la operación para cuya ejecución sobran quince días en la Península contados desde el de la convocatoria.

Dejaré para lo último de todo, por no interrumpir el hilo de lo que iba diciendo, y por tener mas conexión con aquel punto, los medios de quitar las excusas mas comunes, que pueden alegar los electores designados, para no concurrir á las elecciones, y aun indicaré el de estimularlos, si necesario se considerase.

En la capital de la provincia se habrá preparado un local apropiado para la junta de electores, que reuna á la capacidad necesaria las conveniencias posibles con arreglo al pueblo y estación, con una mesa y asientos suficientes para los electores, para lo que se podrá usar de los muebles, que sin perjuicio del servicio sean menos precisos en cualquiera oficina pública, y sino fuesen suficientes, los proporcionará el Ayuntamiento, igualmente que los sirvientes necesarios. Los electores deberán presentarse al Jefe político tres días antes del en que debe verificarse la elección, y el que no se presente en la primera reunión pública, que se celebrará á las diez ú once de la mañana del antevíspera de aquella, manifestará los justos motivos que se lo hayan impedido. En esta reunión que presidirá el Jefe político, se nombrará un Presidente y cuatro secretarios escrutadores, y además un Vice-presidente, y dos vice-secretarios escrutadores, que substituirán á los primeros en las ausencias indispensables. Concluido este acto el Jefe político se retirará, después de exortarlos á procurar el acierto y asegurarles de la mas completa libertad, espresando al Presidente al colocarlo en su puesto, que hará poner á sus órdenes el Alcalde primero de la capital, como el mas inmediatamente encargado de la policía de ésta, para que obre en todo lo relativo á la tranquilidad de ella enteramente con

su acuerdo y conocimiento. En esta primera junta todos los electores presentes entregarán sus certificados al Presidente, quien hará, sino ofreciesen una notable duda, se coloquen por orden en una carpeta con sus números y se forme una lista con el número correspondiente de los electores según los vayan entregando, y el exhibirá el suyo y los de los escrutadores al Vice-presidente y vice-escrutadores, quienes sino les hallaren óbice, los numerarán, y uno de ellos sentará de su puño en la misma lista: lo propio se ejecutará con los que se vayan presentando, si diesen excusas plausibles de no haber podido hacerlo hasta entonces. Antes de disolverse esta junta el Presidente señalará la hora en que han de celebrarse las tres reuniones privadas, para conferenciar sobre los que hayan de ser elegidos, en la tarde de aquel día y en la mañana y tarde del siguiente.

Estas reuniones deberán celebrarse á puerta cerrada, estando los porteros y sirvientes en un cuarto aparte, para entrar solo cuando se les llame, igualmente que el Alcalde u otro concejal que deberá estar allí de su orden, y á quien, si conviniesen los electores podrá el Presidente permitir esté en la sala: en ellas tratarán los electores de averiguar quienes son los sujetos mas apropósito para diputados y senadores, y acordar el orden de votar aquellos en que decididamente convengan para abreviar la operacion, y comunicarse noticias acerca de los que no sean tan generalmente conocidos, para lo que á instancia de tres electores podrá el Presidente convocar aquellos individuos de afuera, que se crea puedan informar á la junta electoral de las calidades de los sujetos que se propougan, pero nunca permitirá que se mezclen en mas que en contestar á las preguntas que se les hagan, ni que se hallen dentro de la sala á un mismo tiempo mas de cuatro ó seis personas que no sean electores: con todo nunca podrán ser llamados, ni aun para este fin ninguna de las autoridades de la provincia de nombramiento del Gobierno, los que por ningun caso podrán entrar ya en aquel sitio hasta que se hayan terminado las elecciones, sin una expresa determinacion

de la Junta electoral tomada á lo menos por las dos terceras partes de sus votos. El motivo de ser privadas y á puerta cerrada estas reuniones, claramente se percibe, que es por tratarse de personas, y aunque la conducta pública de estas públicamente puede ser debatida, no se halla en el mismo caso la del hombre privado y como particular, y fácilmente se puede deslizar alguno de los electores, y aun hacerlo con oportunidad, porque un mal padre, mal esposo, mal hijo, un jugador, un tiburón difícil es que puedan ser buenos hombres públicos. En estas reuniones podrán los electores hacer sus propuestas, é ilustrarse mutuamente acerca de la honradez, calidades, ilustracion, modo de pensar y conducta política de los propuestos y saber quienes son, sino los conociesen, para no verse obligados á votar á ciegas, ó como suele decirse, á Dios te la depare buena, y en los intermedios valerse de las gentes del pueblo para tomar informes, y rectificar las noticias que les hayan dado. Estas propuestas podrán producir disputas acaloradas, pero es bien seguro que nadie se atreverá á proponer un afrancesado, un traidor, un carlista ó un hombre de una conducta perversa. Las disputas ó los discursos que produzcan podrán seducir á algun Elector de los de menos mundo, pero como pasan algunas horas entre la última discusion y la eleccion sus efectos habrán tenido tiempo de disiparse.

Llegado el dia y la hora señalada para la eleccion se reunirán los electores en público y á puertas abiertas para proceder á ella, en cuyo acto no permitirá el Presidente que se hable ya de personas, sino que simplemente se proceda á la votacion. Aqui se ofrece una cuestion que no es á mi entender del todo indiferente. Se tiene por axioma que las votaciones sobre cosas deben de ser públicas, y secretas sobre personas; no obstante en este caso hay alguna diferencia por la responsabilidad moral que tienen los electores para con los que los han designado, y porque en cierto modo vienen aqui á ser cosas las personas. No dudé en proponer fuese secreta la designacion de los electores, no solo por mirarlos como

personas, sino por evitar la influencia del rico sobre el pobre, del propietario sobre el colono, del jornalero sobre el que lo emplea, y las rencillas y temas consiguientes; pero entre los electores todo es diferente: son ya por sí personas mas independientes, y no pueden seguirse entre ellos las consecuencias que en los pueblos, pues concluida la votacion cada cual se retira al suyo, para no volver á verse en mucho tiempo ó tal vez nunca. El voto público denota tambien, mas entereza y convencimiento; pero por otra parte los electores son subordinados, y se hallan mas ó menos dependientes de las autoridades de la provincia, lo que en muchos casos podria comprometerlos: aun hay mas, en la votacion pública, si uno principia á tener muchos votos, aunque muchos consideren que hay otros mas acreedores, por debilidad se dejan arrastrar de la corriente que aumentan con el suyo, y en este caso la audacia y el presentarse de los primeros á votar, puede tener mas influjo de lo que parece en las elecciones. En esta incertidumbre, yo adoptaria el término medio, ya puesto en uso, de que la votacion fuese pública á la mesa, y oculta á los demas. Esto es acercándose el Elector á la mesa y diciendo en voz baja el nombre de la persona por quien vota, que sería sentado á su vista, ó si ya lo estuviese puesta una señal ó raya que denote su voto, pero teniendo la precaucion de que no vea las votaciones anteriores antes de darlo. Escusado es decir que en toda votacion en que los electores subsisten reunidos se requiere la mayoría absoluta, y se repiten las votaciones deshechando los que tienen menos votos hasta conseguirla, y que concluida la de los Diputados se procederá á la de los suplentes.

Si no es totalmente posible evitar toda colision entre el Senado y el Congreso sobre la validacion de las actas, se hará bien difícil dando este acto por terminado, y procediendo á nombrar de nuevo la mesa, aunque recaiga la eleccion en los mismos sugetos, y señalando el nuevo Presidente la hora en que se principiarán á hacer las propuestas para Senadores, que se ejecutarán del mismo modo y en los mismos términos

que el nombramiento de diputados. Estendidas estas dos actas, que deberan ser firmadas por el Presidente, el número que se juzgue oportuno señalar de electores, dejando la libertad de firmarlas á todos los que quieran, y los escrutadores, quienes con el Presidente rubricarán al margen todas las llamas, se entregarán en la secretaría de la Diputación provincial, para que despues de proceder por medio del Jefe político su Presidente á todo lo demas que hubiese que hacer, se custodien en su archivo. La designacion de los electores y las elecciones pueden estar terminadas por este método en la Península dentro de un mes, sin obrar con ninguna aceleracion, y en dos en las Islas adyacentes.

Si una ley basada sobre estos ó semejantes principios, por la que el cargo de Elector recaerá con muy raras excepciones en los sujetos mas despejados é ilustrados de los pueblos, y á quienes, sino lo fuesen bastante, se les coloca en posicion de tener y adquirir noticias de las personas que sus compañeros les proponen, y de percibir y conocer el interés que tienen ellos mismos en que resulte una buena eleccion, y que al mismo tiempo han contraido para con sus pueblos cierta responsabilidad de procurarla buena en cuanto alcancen, sí, digo una ley fundada sobre estos principios, es ó no mas apropósito para conocer los deseos y la opinion ilustrada de la Nacion, que las ensayadas hasta el dia, y sobre todo que la actual, lo dejó á la consideracion de todo el que no esté encaprichado por un sistema particular y exclusivo, ó infatuado de las preocupaciones y orgullo de eso á que se da el nombre de nuevas doctrinas.

El Gobierno podrá tener mucho influjo en estas elecciones, si sus agentes principales son muy queridos en las provincias, y á esa costa todo hombre de bien se lo debe desear, pero de otro modo no se influye en un número considerable de hombres reunidos: la intimidacion y coaccion cuando son tantos y representan á todos, aunque de un modo indirecto, es de poco valor, ó ha de ser manifiesta y descubrirse la fuerza brutal, en cuyo caso se anularán las elecciones que ella

produzca, para dar lugar á otras en un sentido totalmente contrario.

Los electores podrán alguna vez ser engañados por intrigas, arterias y manejos ocultos sobre algun sugeto, pero á esto ¿qué clase de eleccion no está espuesta? Podrán ser seducidos por discursos pomposos, por los hechizos de la oratoria, pero téngase presente que si la oratoria arranca nuestros aplausos, y arrastra nuestro consentimiento al pronto, si las razones aducidas no son convincentes, sus efectos se disipan como el humo á pocas horas, y que pasan algunas y una noche de reflexion, desde que se han oido al acto de la votacion.

He dejado para lo último los medios de quitar escusas á los electores, y estimularlos á concurrir á la capital para hacer las elecciones, por tener esto mas relacion con el servicio gratuito que prescribe el artículo 58 de la ley electoral, con cuya disposicion voy á esponer las razones que tengo para no estar acorde.

De el célebre Carlos Mauricio Taillerand, célebre en la corrompida Corte de Luis XVI por su disolucion cuando jóven y aun siendo Obispo; en la asamblea nacional por su Real ó aparente patriotismo; célebre bajo el consulado, el Imperio, la restauracion y la actual dinastía, célebre por haber sabido hacer deleble el carácter que imprimen los sagrados órdenes, y haber sido restituido á la vida seglar y laical; pero mucho mas célebre aun por la perspicacia y prevision con que en el momento oportuno supo siempre separarse del lado del que tenia el poder, para ponerse al del que iba á tenerlo: de este hombre, perspicaz y agudo se cuenta que habiéndole leído Luis XVIII, la carta que dió á los franceses para saber su opinion, al concluir la lectura del capítulo que trata de los diputados, le suplicó volviese á leerlo. pues creia haber estado distraido: de verificado, le preguntó el Rey si notaba algo en él:--No veo ahí como en los pares niugun estipendio ó remuneracion --; Qué mayor remuneracion, dijo el Rey, que el honor de representar al pueblo--! Ya, ya lo compren-

do, replicó el ladino cortesano, "*costará mucho mas*" Los que se empeñan en transpirenaizarnos ¿por qué no habrán tenido en cuenta este "*costará mucho mas*" aun despues que la esperiencia desgraciadamente lo habia manifestado entre nosotros? Los electores nada cuestan, los Estados provinciales nada importan, el Congreso sirve de valde, y de valde sirve un Senado que no es aristocrático ni hereditario, y desde que ha vuelto á haber elecciones, Estamentos, Córtes Congreso y Senado los presupuestos civiles han aumentado tantos millones, que ya no es posible cubrirlos, ni se pagan las obligaciones mas sagradas del estado, sino con increíbles atrasos. "*Costará mucho mas dijo*" el astuto diplomático, y yo digo que por no costar directamente nada si se sigue al paso que vamos, corremos con el mas rapido progreso, aprovechando la ceniza y desperdiciando la harina, á no poder pagar nada, á la mas horrorosa bancarrota, camino mucho mas cierto y temible á una verdadera disolucion é inevitable anarquía, que ese temido entusiasmo, los himnos patrióticos, y aun mas que las bullangas y las escisiones mismas. Sí, costó, y costará mucho mas, como lo cuesta todo lo que se separa de lo razonable. Puede cobonestarse con la razon, que los hombres mas aptos de los pueblos alternativamente y como una carga concegil sirvan los destinos municipales, porque no tienen que abandonar sus casas, ni separarse de la vista de sus familias, que haceres, ni propiedades: pero, con qué razon se obligará á ninguno, no solo á separarse de su casa y bienes, á abandonar el cuidado de su familia y de aquello en que pende su subsistencia, sino á ir á gastar de su bolsillo en algunos dias, lo que le bastaria para mantenerla meses enteros? Lo injusto podrá ser útil alguna vez, pero su utilidad nunca será sino momentánea, y el resultado final siempre funestísimo. Se quiso que los procuradores á Córtes sirviesen de valde, y solo el honor y anteriores compromisos pudo obligar á presentarse en el Estamento tantos hombres desinteresados, tantos verdaderos procuradores de la Nacion, con algunos que otros que lo hicieron por especulacion. El

cortísimo número de estos fue un contagio fatal desde el principio para muchos de aquellos, pues al ver sus familias á los primeros asaltar con avidéz todos los empleos y su ruina inminente en aquel tiempo mas que nunca con la asistencia á que se excitaban los procuradores á soirees (saraos en castellano) convites, máscaras &c. los instaron, é importunaron á hacerse pretendientes, y de uno en otro se fue perdiendo el decoro, y cundió el contagio hasta el extremo que se ha visto. Se quiere que unos senadores no hereditarios, ni por derecho de propiedad sirvan de valde, y el resultado es y será, que el Senado se compondrá casi todo de empleados, y de propietarios que viven en Madrid por especulacion, que es lo menos malo, ó por buscar allí los refinados y ruidosos placeres que no hallan en las provincias, y lo que es peor de todo, tal vez llegaran á entrar en él afrancesados y carlistas, de los que acuden á guarecer su mala opinion y tramas bajo el brillo del fausto y la proteccion de viles cortesanos: este cuerpo en fin cuyo instituto es contener las irrupciones del Trono en los derechos del pueblo y las de este en las prerogativas de aquel, se vendrá á componer de gentes que no conocerán sus provincias en particular, ni al Pueblo Español en general sino para mirarlo con desprecio cuando lo ven tranquilo, ó para huir trémulos y despavoridos á esconderse, á su mas leve señal de vida, al menor sacudimiento. De valde se quiere que sirvan los diputados provinciales, y aunque últimamente elegidos por los partidos, se han visto estos obligados á nombrar sujetos residentes en las capitales, pues los demas renuncian ó no asisten, á no ser alguno que otro en quien se conserva aun la moribunda llama del amortiguado patriotismo, ó alguno que otro que piensa le sirva de mérito para alcanzar mañana algun destino, ó que tal vez lleva miras mas torcidas. En todos estos casos se ha consagrado el principio de la renuncia voluntaria. Yo convido á todos los hombres de sentido comun á examinar en su provincia, ó en aquellas en que conozca los sujetos, á que me diga si los que han renunciado, con la excepcion de algunos ya demasiado comprometidos

en la causa nacional, y algun carlista honrado que renunció por principios, no era la flor de los elegidos.

Se supone con sobrada razon que la Nación no está en estado de pagar estas dietas. La Nación es demasiado cierto, que considerada su situacion económica apenas se halla en estado de pagar comodadamente las contribuciones ordinarias, y con todo, sin contar otras enormes cargas que sufre, las paga á lo menos triplicadas. El aspecto verdadero y bajo el que debe considerarse la cuestion és el de, si en el caso de haber pagado á sus representantes pagaría hoy menos y el Estado recibiría mas. Es preciso confesar que si una Monarquía representativa es el Gobierno mejor, no es el mas barato, porque las contribuciones suelen arreglarse mas á las necesidades patentes del Estado, que á la posibilidad de los contribuyentes. Pero, si en una Monarquía representativa las contribuciones deben ser ajustadas á la absoluta necesidad de ellas, su cobro debe de hacerse con los menos gastos posibles, contemporizando en cuanto se pueda con la situacion de los pueblos, y haciendo valer todo lo posible lo que estos llegan á pagar. ¿Se ha hecho nada de esto? ¿Qué empleos compatibles se han reunido, ó inútiles suprimido? ¿No se han aumentado y se trata cada día de aumentarlos? ¿No se ha ido acreciendo dia en pos de dia esa nube de cesantes, sin siquiera reemplazarlos por los que habian cesado del color que volvia á dominar en las Córtes y el Gobierno, sino por nuevas echuras de los Ministros y de los representantes? No hablo de los cesantes que abandonaron el año de ocho las filas de la patria, ni de los hijos mimados del despotismo, ó de los carlistas que debian ser enviados á recibir de sus amos la recompensa de sus pasados ó actuales servicios, sino de cesantes liberales y cristinos de este ó del otro color. Todo empleado como tal debe ejecutar las órdenes del Gobierno con fidelidad y exactitud, mientras no se opongan visiblemente á las leyes, en cuyo caso debe hacerlo presente, y sino fuese escuchado renunciar su destino: obrando de otro modo no debe tener opcion á la cesantía: pero mientras en su oficio no falte á esto,

mientras cumpla exactamente sus deberes ¿qué motivo puede haber para reemplazarlo por otro, porque en la Tribuna, en la Imprenta, ó en el Café haya mostrado opiniones mas ó menos fuertes que las de los hombres que estan en poder? Que se separasen los Jefes de mesa de las secretarías, y aun se descendiese al Jefe principal de cada provincia, bajo cuya vigilancia estan todos los empleados de ella, podia ser soportable, pero se ha descendido á los mas insignificantes empleos sin otro motivo mas que sus opiniones: no opiniones traidoras al Trono legítimo, á la independencia y libertad de la Nación: no opiniones manifestadas en la Tribuna, en la Imprenta, en reuniones públicas, sino que hasta se ha escudrinado las que profesaban en los círculos domésticos, y se ha indagado como mérito ó falta esencial si habian dado su voto, ó prestado su auxilio á esta ó la otra candidatura. ¿Es este el encargo que tenian? ¿El destino que desempeñaban? ó ¿se les habrá impuesto esta nueva obligacion sin que las leyes ni los reglamentos nos lo digan? Y si el Gobierno por medio de sus agentes emplea directamente su poder en sacar estas ó las otras candidaturas ¿serán las Cortes la verdadera representacion del Pueblo ó del Gobierno? ¿Tendrán estas accion á llamarse á sí mismas la opinion pública, ó mas bien el Eco de la del Gobierno? Asi apenas se ha visto alzar en ellas la voz contra este ni otros muchos abusos, contra esas estranas importaciones del extranjero mil veces mas perjudiciales que las de algodones de Manchester ó de paños de sedán: y dos millones de rs., ó aunque fuesen tres empleados, en dar algun estipendio á los Procuradores y Diputados, cuantos de estos y otros abusos no hubieran remediado! Yo no se si se hubiera ó no aprobado el empréstito de Güebard, pero puedo casi asegurar se hubiera presentado á las últimas Cortes, ó ellas hubieran hecho se les presentase el expediente de visita de la Hacienda militar terminado hace mas de año y medio.

Se vieron dilapidar los bienes de los conventos suprimidos, y malbaratar los diezmos, produciendo el total de ellos

en muchas partes acaso menos que producía antes al Erario la sola parte que antes percibía: se vió descender de un año á otro el producto de las rentas de los regulares sin mediar causas económicas, en lugar de aumentarse como debía, y las diputaciones provinciales á cuya vista pasaba todo, y á quien no podían ocultarse estos manejos ¿alzaron acaso el grito, ó si lo alzaron fué con la energía y valor propios para hacerse oír que prestan la satisfacción de sí mismos y una libre independencia? No es extraño, no, si fuese cierto (lo que no es de creer) que algunos individuos entraron por segundas manos, para indemnizarse de los gastos que se les estaban ocasionando, en tomar arriendos y otros manejos de esta especie. Y otros dos millones empleados en satisfacerles un módico salario, lo estrictamente necesario para subsistir económicamente sin tocar al patrimonio de sus hijos ¡Cuanto no hubiera valido á la Nación! No traigo á colación otras muchas cosas tan notables como estas, porque lo dicho basta para hacer ver que es una economía mal entendida que la Nación pague, como ciertamente debe hacerlo, los agentes directos del Gobierno que indirectamente lo son suyos, y no paguen á los que directamente la representan.

¿Se les satisfarán sus gastos con el honor de ser representantes, como pensaba Luis XVIII? Yo no se los honores que tienen en Francia, pero se que en España, si son intrigantes y procuran empleos para sí, sus parientes y paraguados, y si tienen ó saben hacer creer que tienen influjo en los Ministerios, son mirados con alguna consideración particularmente por los empleados mientras los conceptúan en posición de servirlos ó dañarlos, pero pasado esta fase, gracias que no sufran persecuciones; son hasta cierto punto acatados los que entre ellos son oradores de alguna consecuencia, como Alejandro acataba á Demóstenes, pero no han dejado de ser arrojados sin causa ostensible, ni saberse el motivo de su destitución, de puestos eminentes á que parece no podía tocar el Gobierno. Les basta el honor: no se de que honor se trata, pues no veo se les preste ninguno exterior-

mente, y si se trata del interior es lo mismo que la virtud, es la satisfaccion de desempeñar ó haber desempeñado bien y fielmente su deber, de haber cumplido con su obligacion, y en este caso ¿por qué los Ministros, los Magistrados, los Generales y demas empleados no se contentarian con él, y ése inmenso presupuesto quedaria reducido á pagar al puro pendolista que mueve la pluma, al simple soldado que maneja el fusil, y al material publicano?

Siempre, siempre y en todo, esa manía de importar de afuera, y particularmente de Francia, de esa Francia cuyo Gobierno, si bien se reflexiona, es mucho menos estable que el nuestro, (con cuya estabilidad, si se emendasen algunas de las cosas importadas y cesasen las importaciones, se puede contar de seguro, anonadado que sea el carlismo) y nunca, nunca jamás volver la vista á lo que se ha practicado entre nosotros ¿Se trata de Diputaciones provinciales? Traduzcamos la ley Francesa y hagamos consejos de provincia. ¿Se trata de ayuntamientos, de las mejores instituciones municipales que quedaron en Europa, acaso por qué el sistema feudal destruido en su origen por los Sarracenos, no volvió á introducirse en España, sino ya modificado y perdido su vigor juvenil? ¿Hay mas que hacer municipalidades y confccionarlas á la Francesa, esto es, quitarles todo lo bueno que conservaron aun en tiempo del despotismo, nulificarlos políticamente y reducirlos á Juntas de policía urbana? Lo mismo se hizo con los salarios de los que sirven al público directamente. Nuestros ayuntamientos en sus cuestiones unos con otros, con los corregidores, alcaldes mayores, intendentes, ó con cualesquiera otra persona ó corporacion comisionaban muchas veces algunos de sus individuos, y aunque interesados ellos mismos en el asunto y de los mas ricos, les señalaban siempre alguo salario: si algunas veces tenian que hacer presente sus quejas á la autoridad misma de que se quejaban, ó á otra superior, y se valian para esto de sus individuos à otra persona, que tenia que salir de los términos del Ayuntamiento, siempre le señalaban algun estipendio: si te-

nían voz y voto en Córtes sus Diputados á ellas, lo mismo que los de millones, eran pagados: si habia Juntas de Reino nadie iba á ellas sin su ayuda de costa, y si tenian un Diputado general, como en Galicia, disfrutaba un sueldo igual al que gozan en el día los Ministros y los Generales de ejército ó provincia. En fin nunca se pensó entre nosotros que se pudiese obligar á nadie á dejar su domicilio, y trasladarse á otro punto, sin hacerle siquiera el gasto ó de alguna manera indemnizarlo.

Sea por mi corto alcance, ó tal vez por no haber tenido la dicha de nacer en estos felices tiempos, en que parece se recibe antes de ver la luz ese don ionato de la sublime inteligencia, que se glorian tener para sí solos nuestros doctri-
narios, no puedo, por mas que lo he meditado, descubrir razon alguna para separarnos en este punto de lo practicado por nuestros padres, ni puedo persuadirme que la haya, para obligar á un vecino no solo á separarse de su casa y que hacerés domésticos, sino tambien á hacerlo á cuenta de su bolsillo; pero veo razones muy poderosas para modificar lo que se practicaba, esto es, para no contar por doblones diarios sino por reales. En los tres últimos siglos de la Monarquía absoluta, los Diputados solo iban por ceremonia con buenas dietas á brillar uno ó dos meses en la Córte, y recibir despues alguna gracia en remuneracion. Si el Diputado era un mayorazgo rico se contentaba con una cruz, una llave, un uniforme, ú otro adorno de este jaez, con que creia quedar condecorado, y suficientemente premiado de las deudas que habia contraido, y legaba á sus sucesores. Si no habia uno de esta clase que aspirase á aquel oropel, se encargaba la Diputacion á algun Abogado, de los regidores de nombramiento popular, de por vida, abalengos ó tenientes que aspiraba á la carrera de la Toga, ó de Hacienda, y en las que ciertamente han producido los enviados de esta clase algunos hombres de consecuencia, útiles á sí y á la patria. La utilidad que traian los primeros consistia en crecidas deudas, y el transportar á las provincias la corrupcion y el lujo de la Córte,

en niniatura, pero los Diputados de ahora no van á la Córte á estar ociosos ni á brillar, y entregarse á los placeres y á la disipacion; cuídese pues de no darles un salario que los incline á ello, pero al mismo tiempo que sea tal que no puedan decir: si vengo á gastar mi dinero ¿por qué no he de pretender un destino para indemnizarme?

Con menos de un duro se tiene en Madrid posada y comida decente, y otro debe ser suficiente para los demas gastos de un hombre económico, y hombres económicos y arreglados son los que la Nacion necesita para Diputados. En España los viajes son incomodos y costosos, pero doce rs. por legua son bien suficientes. Parece pues que dos duros diarios desde el dia de la primer reunion preparatoria de las Córtes hasta el en que se cerrasen seria lo suficiente para los Diputados que estuviesen residiendo en Madrid: á los que tenian que ir de las provincias, pues ni pueden presentarse, ni marchar á un mismo tiempo, les asignaria la misma cantidad desde el dia de su presentacion, pudiendo contarse esta ocho dias antes de la primera reunion, durante permaneciesen en las Córtes y hasta ocho dias despues de cerradas sus sesiones, si estaban hasta terminarse, y ademas doce rs. por legua de ida y vuelta desde el Pueblo de su residencia hasta el de la celebracion de las Córtes cada vez que estas se reuniesen. Un estipendio tan moderado como este no podria excitar en ninguno, como en otro tiempo sin fundamento se ha dicho, el deseo de ser Diputado, ni á los Diputados á procurar la duracion de las sesiones, como la suspicacia podria sospechar, pero tampoco les daria lugar á escusarse de ir á desempeñar tan honroso cargo, pues se les daba lo preciso, lo puramente necesario, y si alguno no se contentaba con esto y renunciaba, es de presumir que no se perudiese mucho en ello, porque mostraba no poseer los habitos económicos de que tanto necesita la Nacion, y porque mal se podia esperar que procurase minorar sus dispendios y gastos, el que no se contentaba con lo suficiente, é intentaba ir á las Córtes á ostentar un lujo que nuestra situacion rechaza.

Los nombrados para Diputados provinciales **avecinados** ya en las capitales de provincia, podrian acaso (aunque no sobran razones para ello) desempeñar su encargo sin estipendio alguno, librándolos de otras cargas concegiles como de los empleos municipales, servicio en la Milicia Nacional, alojamientos &c. Pero á los que no tienen su residencia fija en ella, es sobradamente justo se les satisfagan los gastos á que se les obliga. En casi todas las capitales de provincia por medio duro se tiene con todo ensanche lo que en Madrid por uno, y cinco rs. son suficientes para los demas gastos, y asi generalmente me parece bastaria el estipendio de quince rs. diarios, dejando empero á las Diputaciones con aprobacion de las Cortes ^{de} de estenderlo hasta veinte, veinte y cinco y aun treinta rs. en aquellas capitales en que los precios de las cosas lo exgiesen.

Asi como no hay razon para cargar á los Diputados con la obligacion de servir la Patria y las provincias á costa de su bolsillo, tampoco la puede haber para obligar á los electores á ir á su costa á nombrarlos, y asi no parece cosa desareglada se les abone medio duro por los dias que deban estar en la capital, y un dia de ida y otro de vuelta á los que esten á mas de cuatro ó cinco leguas de distancia, dejando á los ayuntamientos, con la aprobacion de las Diputaciones provinciales, la facultad de estender esta cantidad hasta doce ó quince rs. donde las circunstancias lo requieran, y procurando siempre conservar un término medio, para quitar el pretesto de no poder concurrir á hacer las elecciones á su costa, y toda presuncion de que pueda ser apetezible este encargo por su remuneracion. En este caso no creo fuese injusto imponer una multa de la tercera parte, ó la mitad de la cantidad que debia recibir al Elector que sin justa causa hubiese dejado de presentarse al acto de la eleccion.

No dudo que todo esto parecerá producir un aumento exesivo en los presupuestos generales, ó en los gastos de provincia y municipales; pero calculemoslo aproximadamente, y se verá que no es tamaño como parece, y que las econo-

mías, que podrá producir en todos los demas ramos, lo compensan con grandísima usura. Si se supone la concurrencia de todos los doscientos y cuarenta y un Diputados, y su permanencia en las Córtes durante seis meses del año, con el viatico á todos computado por lo mas alto que puede ser, á mil rs. por cada uno, importará todo dos millones de rs. al año: pero siendo bastante el supouer que por un término medio existan doscientos Diputados reunidos, lo que rara vez se verificará por enfermedades, muertes, sucesos de familia y otras cosas que les impiden de concurrir á tiempo ó les obliguen á ausentarse, apenas llegarán á importar las dietas y viatico mas de un millon y seiscientos ó setecientos mil rs.

Se ha cometido á mi entender un gravísimo error en disponer que los diputados provinciales fuesen elegidos por partidos, pues era manifesto que habian de llevar el espíritu de partido á las diputaciones, y que los partidos que no acertaran á nombrar diputados que asistiesen, no saldrian por consecuencia muy bien librados en los repartimientos de contribuciones que hubiese que hacer, y que los mas influyentes de entre ellos, por su saber ú otras circunstancias, sacarian bastante partido en favor del que representasen, no solo en la Diputacion, sino tambien con las autoridades, llegando tal vez por favorecer á quien representaban á perjudicar en algo á la Nacion. Siendo nombrados por todos los electores de las respectivas provincias, y en atencion á que de cualquier modo que se miren las diputaciones, nunca deben de ser sino unos cuerpos para ejecutar y vigilar la ejecucion de las leyes, y no para hacerlas, es de pensar, que cuando se regularizen, nunca pasaran sus individuos de ocho ó nueve en las provincias de mas poblacion, ni bajarán de seis ó siete en las de menos, y por consecuencia vendrán á ser unos cuatrocientos con corta diferencia. Suponiendo pues que esten reunidos mas de una tercera parte del año, y que á uno con otro se les abonen veinte reales al dia, no llegará ni con mucho el aumento de los gastos de provincia en todas las cuarenta y nueve á un millon de reales.

Suponiendo tambien que se adoptase que hubiese con corta diferencia cuarenta electores por cada Diputado, lo que considero mas que suficiente para disipar todo temor de coaccion que no fuese manifiesta, y alejar hasta el de seduccion; pues de las cuarenta y nueve provincias, en cada una de las treinta y seis se reunirían desde ciento y sesenta hasta trescientos y sesenta electores; en las nueve restantes ciento y veinte, en tres ochenta, y solo en Alava cuarenta, y suponiendo aun que en casos dudosos, y en las provincias pequeñas aun sin duda mas bien se debería procurar aumentar que disminuir su número, es claro que no podrían llegar á ser diez mil en todo España. Dado caso que fuesen los diez mil, y que ocupen, no cinco dias que son los suficientes, sino seis, nunca se ocasionarán á todos los ayuntamientos de España mas de seiscientos mil reales de aumento en sus gastos municipales.

De modo que todos estos ponderados gastos suben directamente á la Nacion á un millon y setecientos mil reales; á las provincias á un millon, y á los concejos ó distritos de los ayuntamientos á seiscientos mil reales, y en último resultado en todo ocasionan á la Nacion un gasto de tres millones y trescientos mil reales. Pero de esto aun hay mucho que deducir, pues al empleado nombrado Diputado que no pierde nada de su sueldo con su ausencia, como sucede al fabricante, al comerciante, al propietario, y sobre todo al médico y al abogado podría no abonarsele mas de la mitad de las dietas é integro todo el viatico, y los diputados residentes en Madrid que nunca serán pocos ahorrarán el viatico. A los diputados provinciales que estuviesen establecidos en las capitales, que apenas serán menos de una tercera parte, se les podrá rebajar alguna parte de sus dietas. De entre los electores todas las personas de cierta riqueza perdonarian las suyas á los concejos, ó las destinarian á algun fin de beneficencia ó utilidad pública, ademas de que no todos los años precisamente debería de haber elecciones. Pero demos por supuesto que no haya nada de esto, y que no solo importa toda la referida cantidad, sino tres millones y medio de rea-

¿es al año ¿es esta una suma que deba arredrar á la Nacion de tener un Congreso, diputaciones y electores independientes, y que al mismo tiempo le presten garantías de economía y de orden al Gobierno? ¿cuantas veces tres millones y medio no se hubieran ahorrado desde el restablecimiento del sistema representativo? No se hubieran reunido en las Córtes diputados tan sumisos á los gobernantes, pero sí indudablemente diputados, que si se les oponian á lo que consideraban desacertado los sostendrian cuando la opinion estraviada por la preocupacion contra sus errores anteriores, tal vez inevitables, ó por la introduccion de nuevas, crudas y mal digeridas doctrinas se opusiese al bien que intentaban hacer, y el público miraba con sospecha por las manos que se le presentaban: diputados, que hubiesen prevenido las escisiones que las circunstancias llegaron á hacer inevitables, y que si hicieron abauzar algo la causa de la libertad pudieron sumirla en el abismo con la del Trono legítimo. No se diga que el estamento de procuradores era independiente porque necesitaban sus individuos probar tener doce mil reales de renta, pues como va dicho los obsequios con que se empapillaba á muchos de ellos, poco avezados á la Côte y al mundo, llevándolos de fiesta en fiesta, de sarao en sarao á bailar enmascarados con personas con quien nunca pensarán alternar, y puestos á la vista de un Cuerpo cuyo prestigio se desvaneci6 sin siquiera dejar percibir el humo, aparentemente mucho mas rico y en realidad menos que el popular, y al que miraban deslumbrados (pues no eran muchos de entre ellos los que pensando de otro modo, solo lo consideraban como una coleccion de estátuas de algunos ancianos de mérito, circundadas de otras de viejos almizelados, y de jóvenes presumidos que con todo su orgullo no osaron tomar el disfraz que se les dictára) no solo gastaban los doce mil reales que habian probado tener, sino mucho mas que les producian sus rentas, mientras sus familias viéndoles contraer deudas y caminar á una inevitable ruina doméstica, interin ellas sufrían la escasez en las provincias, les incitaban segun se ha

insinuado con la mejor buena fé á pretender empleos, lo que aumentando el escandalo de día en día, llegó a arruinar la opinion, que en estos cuerpos es equivalente á los cabellos de Sanson, toda su fuerza, todo su vigor.

Creo haber llenado el fin que me he propuesto, haber hecho ver, que si no es razonalmente sostenible la ley electoral de la Constitucion del año de 12, mucho menos lo es la actual cuyo resultado si se conservase su sistema, unido á la circunstancia de no poner la Constitucion traba alguna á su reforma, puede estenderse no solo á hacer que casi legalmente desaparezca ella y la libertad, sino á sustituir al Trono de la inocencia el de la supersticion y tiranía: creo haber suficientemente indicado el plan de otra ley electoral mas análogo á las circunstancias y al estado de la Nacion, mas conforme á sus usos y costumbres, y mas verdadera en su representacion, sin que se oponga en nada al método directo que prescribe el artículo 22 de la Constitucion: y creo en fin haber manifestado la mal entendida economía que resulta de no pagar la Nacion siquiera los gastos, como hacemos con los amigos que nos sirven, de aquellos á quien directamente encarga sus mas caros intereses, así como me persuado haber patentizado en un folleto anterior la necesidad que habia de exigir de estos amigos alguna grantía, corta si, pero alguna, de que sus intereses y los de ella son unos mismos y se hallan completamente identificados.

Habré incurrido en errores, pero estoy seguro que ninguno que me haya tratado los achacará á mala fé, pues la tengo tan buena de mi conducta pública y privada, que no dudo que los mismos que antes me amaban, y que hace treinta años me oñian por mis principios políticos, reconocen mi probidad. Solo deseo que las verdades esenciales, que creo haber demostrado y de que estoy plenamente convencido, se propaguen, y puedan poner el Trono y la Constitucion á cubierto de los embates que preveo pueden sufrir, y en los que correrán gran riesgo, si una verdadera representacion Nacional, vigorosa por su origen, respetable por su pundonor delicadez y virtud sin

mancilla, y fuerte por su tan decidida independencia de los que ejercen el poder, como de la vana popularidad no las cubre con su impenetrable égida.



(1) Concluido ya este escrito, ha venido el decreto de la disolucion de las Córtes del 1.º de junio, y la convocatoria para reunirse las nuevas el 1.º de setiembre: estos decretos se recibieron en este pueblo el 9 por la tarde, y con la misma fecha se comunicaron á la Diputacion provincial que afortunadamente se hallaba reunida: esta no se descuidó en dar sus órdenes, que salieron el 11 ó 12 para los ayuntamientos, de los que algunos no la recibirian hasta el 15 ó 16. Dejo á la consideracion de todos los concededores como se podria evacuar todo lo que hay que hacer hasta el 24, y despues hasta el 1.º de julio, quedándome yo con la duda de que aun en este dia puedan estar reunidas todas las listas. No obstante todo se haria, ó hará como se pueda, porque es preciso que los ayuntamientos hagan lo que les manda la Diputacion, esta lo que le ordena el Gobierno, y este lo que le prescribe la Constitucion: y la ley, la ley sola tiene la culpa, sino se hace con todas las formalidades que prescribe. Pero supongamos, aunque en verdad sean suposiciones bien gratuitas, que todo se haya ejecutado con arreglo á la ley dentro de los breves términos que el Gobierno se ha visto precisado á señalar, y que el 20 de agosto se reúnen los comisionados, se hace el ultimo escrutinio general, se estiende el acta con las copias necesarias, y que los diputados elegidos, estan ya aguardando con su baul hecho, su transporte, y la escolta preparada para defenderlos de las asechanzas del viento de la montaña, de quien sin duda no tendrian salvo conducto ¿podrán estar en Madrid á tiempo que se abran las Córtes el 1.º de setiembre? ¿Y los senadores! El 26, ó 27 de agosto recibirá el Gobierno las propuestas, y ¿no le harian falta siquiera 15 dias para informarse y aconsejar á S. M. en quien debe recaer la eleccion? Y aun dado el caso de que los consejeros de la Corona los conozcan á todos, y sepan, como suele decirse, su vida y milagros ¿han de hallarse precisamente en Madrid para abrir con ellos las Córtes el 1.º de setiembre? No se crea que yo intento con esto hacer un cargo al Gobierno, ni á las autoridades subalternas, pues seria el mas infundado; á la ley, á la ley es á quien debe hacerse.

(2) El pueblo quiere la paz, como la quiere y ha querido todo Pueblo que no viva de la guerra y de la rapiña, si es que hubo alguno civilizado que así vivir haya podido. El Pueblo quiere la paz porque toda guerra lo hace infeliz, y la actual mucho mas, porque sobre él pesan amigos y enemigos; pero una paz verdadera, no una paz que solo le proporcione un respiro de algunos meses para volver á una guerra mas cruel y duradera. El Pueblo Inglés quiso la paz con Napoleon, y su omnipotente voluntad hizo pasar el poder á otras manos para obtenerla, y el resuello que le concedieron los pocos meses de la de Amiens hubiera producido una guerra mucho mas duradera, y á caso á la larga la ruina de esta gran Nacion, sino hubiese hallado en la Peninsula un punto de apoyo de tan buen temple como su prelanca para derribar el coloso bajo cuyas plantas jemiau las naciones y los tronos, que en su alta gratitud nos han despues pagado con baldosos, vilipendios y cadenas.

